

PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO



REGLAMENTO

ALEJANDRO GARCÍA PADILLA
PRESIDENTE

INDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: Definiciones y Hermenéutica

CAPÍTULO II: SÍMBOLO E HISTORIA

ARTÍCULO 2: Insignia y Nombre

ARTÍCULO 3: Uso de la Insignia

ARTÍCULO 4: Archivo Histórico

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POPULARES

ARTÍCULO 5: Carta de Derechos

ARTÍCULO 6: Carta de Deberes

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS ELECTOS

ARTÍCULO 7: Responsabilidades

CAPÍTULO V: ORGANISMOS DIRECTIVOS CENTRALES

SUBCAPÍTULO I: PLAN DE REORGANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS CENTRALES

ARTÍCULO 8: Procedimiento

SUBCAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9: Creación de la Comisión Supervisora de Elecciones Internas de la Asamblea General

ARTÍCULO 10: Fecha de Constitución

ARTÍCULO 11: Funciones

ARTÍCULO 12: Composición de la Asamblea General

ARTÍCULO 13: Limitación

ARTÍCULO 14: Funciones

ARTÍCULO 15: Revocación de Acuerdos

ARTÍCULO 16: Revocación de Decisiones

ARTÍCULO 17: Radicación de Propuesta o Revocación de Acuerdos

ARTÍCULO 18: Acuerdos por Mayoría

ARTÍCULO 19: Reuniones

ARTÍCULO 20: Convocatoria a Sesión Extraordinaria por Comités Municipales o de Precinto

SUBCAPÍTULO III: ASAMBLEA DE PROGRAMA Y/O REGLAMENTO

ARTÍCULO 21: Composición

ARTÍCULO 22: Elección de Delegados

ARTÍCULO 23: Reunión de Deliberaciones

ARTÍCULO 24: Funciones

SUBCAPÍTULO IV: CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 25: Composición del Consejo General

ARTÍCULO 26: Reuniones del Consejo General

ARTÍCULO 27: Funciones del Consejo General

ARTÍCULO 28: Quórum

SUPCAPÍTULO V: JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 29: Composición

ARTÍCULO 30: Elección del Presidente y de las Vicepresidencias

ARTÍCULO 31: Vicepresidencias

ARTÍCULO 32: Elección de los Miembros por acumulación

ARTÍCULO 33: Vigencia

ARTÍCULO 34: Elecciones de los Representantes por cada Directiva Regional

ARTÍCULO 35: Funciones de los Representantes de las Directivas Regionales ante la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 36: Elección del Representante de Presidentes de Comités no Alcaldes

ARTÍCULO 37: Limitación

ARTÍCULO 38: Limitación por Derecho a un Asiento

ARTÍCULO 39: Funciones de la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 40: Reuniones

ARTÍCULO 41: Asistencia de los Miembros

ARTÍCULO 42: Quórum

ARTÍCULO 43: Vacantes

SUBCAPÍTULO VI: COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 44: Nombramiento, Composición y Funciones

ARTÍCULO 45: Miembros Ex officio del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 46: Reuniones y Quórum

SUPCAPÍTULO VII: DIRECTIVAS REGIONALES

ARTÍCULO 47: Directivas Regionales

ARTÍCULO 48: Composición

ARTÍCULO 49: Funciones

ARTÍCULO 50: Vigencia

SUBCAPÍTULO VIII: ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD POPULAR NACIONAL

ARTÍCULO 51: Composición

ARTÍCULO 52: Método de elección

ARTÍCULO 53: Funciones

ARTÍCULO 54: Vigencia

SUBCAPÍTULO IX: ORGANIZACIÓN DE LAS MUJERES POPULARES

ARTÍCULO 55: Composición

ARTÍCULO 56: Método de Elección

ARTÍCULO 57: Funciones

ARTÍCULO 58: Vigencia

SUPCAPÍTULO X: ORGANIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS POPULARES

ARTÍCULO 59: Creación

ARTÍCULO 60: Composición

ARTÍCULO 61: Método de elección

ARTÍCULO 62: Estructura en las Agencias

ARTÍCULO 63: Funciones

ARTÍCULO 64: Término de Elección

SUBCAPÍTULO XI: ORGANIZACIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES NO ALCALDES

ARTÍCULO 65: Composición

ARTÍCULO 66: Método de Elección

ARTÍCULO 67: Funciones

ARTÍCULO 68: Vigencia

SUBCAPÍTULO XII: ORGANIZACIONES SECTORIALES

ARTÍCULO 69: Creación

ARTÍCULO 70: Composición

ARTÍCULO 71: Funciones

SUBCAPÍTULO XIII: DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIAS, SECRETARIO GENERAL, SUBSECRETARIO, DIRECTOR DE FINANZAS, COMISIONADO ELECTORAL, ASESOR LEGAL, AUDITOR Y DIRECTOR DE INNOVACIÓN Y NUEVOS MEDIOS

ARTÍCULO 72: Elección del Presidente

ARTÍCULO 73: Funciones del Presidente

ARTÍCULO 74: Elección de las Vicepresidencias

ARTÍCULO 75: Funciones de la Primera Vicepresidencia

ARTÍCULO 76: Funciones de la Segunda Vicepresidencia

ARTÍCULO 77: Creación de la Secretaría General

ARTÍCULO 78: Nombramiento del Secretario General

ARTÍCULO 79: Funciones del Secretario General

ARTÍCULO 80: Creación del Subsecretario

SUBCAPÍTULO XIV: SECRETARÍAS AUXILIARES

ARTÍCULO 81: Creación de Secretarías Temáticas

ARTÍCULO 82: Secretaría Auxiliar de Jóvenes Adultos Profesionales

ARTÍCULO 83: Secretaría Auxiliar a Cargo de Relaciones Federales e Internacionales

ARTÍCULO 84: Secretaría de Educación Política

ARTÍCULO 85: Nombramiento del Director de Finanzas

ARTÍCULO 86: Funciones del Director de Finanzas

ARTÍCULO 87: Disposición sobre Recaudación de Fondos

ARTÍCULO 88: Comisionado Electoral; Nombramiento

ARTÍCULO 89: Funciones del Comisionado Electoral

ARTICULO 90: Nombramiento del Director de Innovación y Nuevas Tecnologías

ARTICULO 91: Coordinadores Regionales de Innovación y Nuevas Tecnologías

ARTICULO 92: Coordinadores Municipales de Innovación y Nuevas Tecnologías

ARTÍCULO 93: Cibernética: Desarrollo y Mantenimiento de Portales

ARTÍCULO 94: Cibernética: Difusión de Mensaje Uniforme

ARTÍCULO 95: Cibernética: Ética y Seguridad

ARTÍCULO 96: Tecnología: Manejo y Control de Bases de Datos

ARTÍCULO 97: Oficina del Asesor Legal

ARTÍCULO 98: Funciones

ARTÍCULO 99: Auditor

CAPITULO VI: CAMPAÑA ELECTORAL

ARTICULO 100: Comité de Campaña a la Gobernación

ARTICULO 101: Funciones del Director de Finanzas de Campaña

CAPITULO VII: DE LAS CONFERENCIAS DE FUNCIONARIOS ELECTOS

ARTÍCULO 102: Conferencia Legislativa

ARTÍCULO 103: Funciones

ARTÍCULO 104: Reuniones

ARTÍCULO 105: Reuniones extraordinarias

ARTÍCULO 106: Reglamento Interno

ARTÍCULO 107: Conferencia de la Cámara y del Senado; composición

ARTÍCULO 108: Reuniones

ARTÍCULO 109: Funciones

ARTÍCULO 110: Reglamentos Internos

CAPITULO VIII: ORGANISMOS DIRECTIVOS MUNICIPALES

SUBCAPÍTULO I: COMITÉ POLÍTICO ELECTORAL

ARTÍCULO 111: Comités de Base o Unidad Electoral

ARTÍCULO 112: Unidad Electoral

ARTÍCULO 113: Bloque Comunitario

ARTÍCULO 114: Composición del Bloque Comunitario

ARTÍCULO 115: Composición del Comité de Unidad Electoral

ARTÍCULO 116: Elección del Presidente y Vicepresidente del Comité de Unidad Electoral

ARTÍCULO 117: Elección de los Oficiales de los Bloques Comunitarios

ARTÍCULO 118: Representación de las Mujeres y Jóvenes

ARTÍCULO 119: Coordinador Electoral

ARTÍCULO 120: Funciones del Comité de Unidad Electoral

ARTÍCULO 121: Funciones del Presidente del Comité de Unidad Electoral

ARTÍCULO 122: Funciones del Vicepresidente del Comité de Unidad

ARTÍCULO 123: Funciones del Coordinador de Unidad Electoral

ARTÍCULO 124: Representantes de las Mujeres Populares en el Comité de Unidad

ARTÍCULO 125: Representantes de los Jóvenes en el Comité de Unidad

ARTÍCULO 126: Funciones del Miembro del Comité de Unidad

ARTÍCULO 127: Funciones del Coordinador del Bloque Comunitario

SUBCAPÍTULO II: COMITÉS MUNICIPALES

ARTÍCULO 128: Aplicabilidad y Situaciones Especiales

ARTÍCULO 129: Creación y Composición

ARTÍCULO 130: Método de Selección

ARTÍCULO 131: Vacantes

ARTÍCULO 132: Funciones del Comité Municipal

ARTÍCULO 133: Reuniones

ARTÍCULO 134: Convocatoria

ARTÍCULO 135: Quórum y Ausencia de éste

ARTÍCULO 136: Ausencias Injustificadas

ARTÍCULO 137: Remoción de Funcionarios

ARTÍCULO 138: Incumplimiento de Obligaciones

ARTÍCULO 139: Funciones del Presidente

ARTÍCULO 140: Transición al Candidato a Alcalde
ARTÍCULO 141: Funciones del Vicepresidente
ARTÍCULO 142: Funciones del Secretario
ARTÍCULO 143: Funciones del Director de Finanzas del Comité Municipal
ARTÍCULO 144: Organización Municipal de Mujeres Populares
ARTÍCULO 145: Elección
ARTÍCULO 146: Funciones de la Organización Municipal de Mujeres Populares
ARTÍCULO 147: Organización Municipal de la Juventud Popular
ARTÍCULO 148: Funciones de la Organización Municipal de la Juventud Popular
ARTÍCULO 149: Elección
ARTÍCULO 150: Comités Electorales
ARTÍCULO 151: Funciones del Coordinador de Asuntos Electorales
ARTÍCULO 152: Vigencia de los Organismos Locales

SUPCAPÍTULO III: COMITÉS DE PRECINTO

ARTÍCULO 153: Creación y Composición de los Comités de Precinto
ARTÍCULO 154: Método de elección
ARTÍCULO 155: Funciones
ARTÍCULO 156: Delegación de Funciones
ARTÍCULO 157: Incumplimiento de Obligaciones
ARTÍCULO 158: Quórum
ARTÍCULO 159: Funciones del Vicepresidente
ARTÍCULO 160: Funciones del Secretario del Comité de Precinto
ARTÍCULO 161: Funciones del Director de Finanzas del Comité de Precinto

CAPITULO IX: DEL PROCESO ELECCIONARIO INTERNO

ARTÍCULO 162: Alcance de estas normas
ARTÍCULO 163: Procedimiento, Supervisión y Administración
ARTÍCULO 164: Procedimiento de Reorganización
ARTÍCULO 165: Divulgación

ARTÍCULO 166: Radicación de Candidaturas

ARTÍCULO 167: Calificación de Candidatos

ARTÍCULO 168: Forma, Fecha y Sitio de la Asamblea

ARTÍCULO 169: Locales de Asamblea

ARTÍCULO 170: Suspensión de las Asambleas

ARTÍCULO 171: Calificaciones para Votar

ARTÍCULO 172: Funciones de las Asambleas Populares

ARTÍCULO 173: Junta Local de Elecciones Internas

ARTÍCULO 174: Autoridad, Deberes y Obligaciones del Delegado Presidencial

ARTÍCULO 175: Funciones y Composición de la Junta Local de Elecciones Internas

ARTÍCULO 176: Normas v. Propaganda en Elecciones Internas, Especiales o Primarias

ARTÍCULO 177: Imposibilidad de votar

ARTÍCULO 178: Presidentes de Colegio

ARTÍCULO 179: Registro de Populares Participantes

ARTÍCULO 180: Recusación

ARTÍCULO 181: Interrupción de la Votación

ARTÍCULO 182: Secretividad del Voto

ARTÍCULO 183: Escrutinio

ARTÍCULO 184: Impugnaciones

CAPITULO X: NORMAS DE CONDUCTA Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 185: Comportamiento Político

ARTÍCULO 186: Procedimiento

ARTÍCULO 187: Suspensión Sumaria

ARTÍCULO 187: Delegación y Oficiales Examinadores

ARTÍCULO 188: Apelación

ARTÍCULO 189: Causas

ARTÍCULO 190: Medidas Disciplinarias Aplicables

ARTÍCULO 191: Efectos de las sanciones

ARTÍCULO 192: Suspensión en caso de Delito Público

CAPÍTULO XI: COMISIÓN CALIFICADORA DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 194: Comisión Calificadora

ARTÍCULO 195: Documentos requeridos

ARTÍCULO 196: Criterios de Calificación

CAPÍTULO XII: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 197: Compromiso Programático

ARTÍCULO 198: Quórum

ARTÍCULO 199: Designación de Examinadores

ARTÍCULO 200: Redistribución Electoral

ARTÍCULO 201: Asesoramiento sobre el Reglamento

ARTÍCULO 202: Enmiendas al Reglamento

ARTÍCULO 203: Transición

ARTÍCULO 204: Derogación

ARTÍCULO 205: Vigencia

REGLAMENTO DEL PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO

PREÁMBULO

“El Partido Popular Democrático da la impresión –lo sé- de ser la obra de un hombre. En cierto sentido lo es –o por lo menos es la obra de unos cuantos hombres-. Pero en un sentido más hondo y más real es el partido que ha sido obra de más gente en Puerto Rico, porque ha sido, muy realmente, creación del espíritu anónimo y real del pueblo mismo”. Luis Muñoz Marín “Historia del Partido Popular Democrático”, P. 16

El Partido Popular Democrático se fundó como producto de un movimiento nacional de hombres y mujeres que buscaban la redención de su pueblo y un desarrollo en su calidad de vida, concentrando sus esperanzas en nuestras acciones afirmativas para el beneficio de la gente de carne y hueso.

Nos fundamos en el 1938 sobre una base de justicia social para convertirnos en un instrumento de los habitantes de esta tierra puertorriqueña que, sin importar su condición social, credo o pensamiento político, vieron en nuestras acciones una esperanza para sembrar, cultivar y cosechar ideas y proyectos a beneficio colectivo de todo Puerto Rico.

Creemos en la capacidad del puertorriqueño y apostamos a sus ideas y compromisos de echar hacia adelante al país. Creemos en nuestros recursos humanos, capacidad intelectual y la fuerza de nuestras manos para construir un Puerto Rico de primera.

Nuestra ideología es la gente, su bienestar, desarrollo y la búsqueda constante de herramientas, alianzas y convenios para garantizar nuestra prosperidad, no con dádivas, sino con oportunidades.

Somos defensores de la capacidad democrática de nuestro pueblo para definir y elegir libremente su futuro y respetar la decisión de la mayoría como el elemento más sagrado de nuestra democracia.

Nos fundamos para abrirle camino al progreso de todos los puertorriqueños y ser puente para mantener sus anhelos y sueños. Creemos en el Estado Libre Asociado como una herramienta de desarrollo socio-económico, fruto del ejercicio democrático del pueblo de Puerto Rico. Pero de igual forma aceptamos nuestra obligación de buscar su pleno crecimiento para que nuestra patria se mueva con las tendencias mundiales del desarrollo económico y social de los pueblos hermanos.

Este documento es mucho más que un libro de reglas, es un mapa que traza el rumbo a seguir por cualquier popular, desde el líder máximo de la colectividad hasta el popular típico y cotidiano, para garantizar la más amplia representación del pueblo en las decisiones del partido, en el desarrollo de sus mensajes, y en la confección de sus propuestas y la divulgación de las mismas.

Este documento garantiza nuestra visión institucional de mantener un mensaje dinámico y vigente para contribuir a la sociedad desde el gobierno, como fuera del gobierno, a través de la promulgación de las ideas del pueblo, desde el centro de la discusión pública.

CAPÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: Definiciones y Hermenéutica

A. Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del texto se desprenda claramente un significado distinto:

1. **Acta de Votación:** Documento donde se consignará el resultado de una votación así como las incidencias que ocurran durante el proceso.
2. **Área Base o Unidad y Bloque Comunitario:** La división de todos los sectores de una unidad electoral, bloques de residencia, hasta un máximo de treinta, y la demarcación geográfica del Comité de Base o Unidad, que puede ser el barrio, la Unidad Electoral, un vecindario, un sector o un condominio.
3. **Barrio:** Demarcación geográfica que constituye una de las divisiones de un término municipal.
4. **Colegio de Votación:** Lugar destinado para ejercer el derecho al voto en una elección interna o primaria.
5. **Comisión Calificadora de Aspirantes:** Comisión adscrita a la Secretaría General, que evaluará la calificación de todo aspirante a posiciones electivas dentro del Partido.
6. **Delegado Presidencial:** Persona designada por el Presidente del Partido para presidir las Juntas de Elecciones Internas; o persona designada por el Presidente del Partido para cumplir encomiendas especiales.
7. **Director de Finanzas:** Persona designada por el Presidente, y confirmado por la Junta de Gobierno, con responsabilidad sobre todas las actividades financieras del Partido.
8. **Elección Interna:** Procedimiento utilizado por el Partido para seleccionar democráticamente y por voto los integrantes de los organismos directivos, candidatos a puestos electivos y funcionarios del Partido.
9. **Elector Afiliado:** Para los fines de la Ley Electoral de Puerto Rico y del Partido Popular Democrático, es elector afiliado al Partido toda persona que estando debidamente inscrita para votar en Puerto Rico, o que tuviera edad para votar en las próximas elecciones generales, haya hecho su ingreso al Partido, realizando

actos afirmativos en pro de la colectividad, tales como manifestar públicamente su ingreso, participar en la organización de actividades, brindar públicamente cooperación en funciones del Partido, o actuaciones similares; y quien apoya los postulados del programa vigente del Partido; cumple sus convenios contraídos con los funcionarios u organismos del Partido, y observa y acata todas las disposiciones del Reglamento, al igual que los acuerdos y las decisiones tomadas en cumplimiento de la autoridad conferida en el Reglamento, por los funcionarios y organismos reglamentarios del Partido.

10. **Encargado de Colegio:** Miembro del Partido designado por el Presidente Municipal para formar parte del Comité de Barrio y hacerse cargo de un colegio de votación.
11. **Funcionario:** Es funcionario del Partido Popular Democrático toda persona reglamentariamente electa o nombrada a quien le ha sido conferida autoridad bajo las disposiciones de este Reglamento.
12. **Joven:** Todo elector afiliado al Partido Popular con treinta (30) años de edad o menos.
13. **Joven Estudiante Popular:** Todo elector afiliado con dieciséis (16) años hasta que obtenga su diploma de cuarto año.
14. **Joven Universitario Popular:** Todo elector afiliado universitario hasta los treinta (30) años de edad.
15. **Joven Profesional Adulto Popular:** Todo joven elector afiliado entre treinta y uno (31) y cuarenta (40) años de edad.
16. **Junta de Elecciones Internas:** Organismo encargado de la dirección de una elección interna en un precinto o municipio.
17. **Mayoría Absoluta:** Se refiere a la mayoría de la totalidad de los miembros.
18. **Mayoría Simple:** Se refiere a la mitad más uno de los presentes.
19. **Mediador:** Funcionario designado por el Presidente del Partido, con la ratificación de la Junta de Gobierno, con la misión de realizar labor de mediación entre los Populares y los funcionarios y organismos del Partido.
20. **Militantes:** Personas que se solidarizan, comparten, defienden y promulgan la ideología del Partido Popular Democrático
21. **Movilizador:** Personas designadas en las diversas estructuras organizativas del Partido cuya función principal es lograr propiciar que el elector popular salga a votar.

- 22. Observadores:** Representantes de los candidatos o del Partido Popular ante la Junta Local de Elecciones o en cualquier evento electoral o elección interna donde tengan derecho a nombrarlos.
- 23. Oficial Examinador:** Funcionario designado por el Presidente o por el Secretario General del Partido para intervenir en controversias, examinar e investigar las mismas y someter informes y recomendaciones.
- 24. Organismos Directivos**
- a. Organismos Directivos Centrales:** Para fines de la Ley Electoral de Puerto Rico, el organismo directivo central será la Junta de Gobierno. Para otros fines en este Reglamento se considerarán también Organismos Directivos Centrales, los siguientes: el Comité Ejecutivo, la Asamblea General, la Asamblea de Programa y Reglamento, el Consejo General, la Presidencia, la Oficina de Comisionado Electoral, la Secretaría General y las organizaciones de mujeres, jóvenes y servidores públicos.
 - b. Organismos Directivos Regionales:** Sistema uniforme administrativo que posee los componentes representativos y necesarios en la región, para atender los asuntos financieros, electorales y de campaña de la colectividad y para implementar las iniciativas y políticas públicas que adopten los organismos directivos centrales.
 - c. Organismos Directivos Municipales:** Comités de Unidad, los Comités Municipales y de Precintos, y los organismos locales de mujeres, jóvenes y servidores públicos.
- 25. Organismo Reglamentario:** Son organismos reglamentarios del Partido Popular Democrático todos aquellos cuerpos, creados en el Reglamento del Partido, debidamente electos o nombrados, a quienes les ha sido conferida autoridad bajo las disposiciones de este Reglamento.
- 26. Precinto:** División geográfica para fines electorales y políticos de los municipios.
- 27. Partido:** El Partido Popular Democrático, a nivel de todo Puerto Rico.
- 28. Plan de Reorganización:** Documento que someterá el Secretario para la aprobación de la Junta de Gobierno, el cual contendrá las unidades de reorganización de cada precinto y municipio, así como los procedimientos, fechas y lugares en que se realizarán las mismas. El mismo además contiene la forma y manera en que se van a renovar los organismos internos del Partido.
- 29. Popular:** elector afiliado al Partido Popular Democrático.

30. **Presidente:** El Presidente del Partido Popular Democrático, a nivel de todo Puerto Rico.
31. **Primarias:** Significará el procedimiento mediante el cual, con arreglo a la Ley Electoral y a las reglas que adopte la Comisión Estatal de Elecciones y el Partido, serán electos los candidatos a cargos públicos en las siguientes elecciones generales o en una elección interna celebrada para llenar una vacante.
32. **Programa de Gobierno:** El programa vigente que contiene todas las posiciones y compromisos del Partido para con el electorado, debidamente aprobado por la Asamblea de Programa y/o Reglamento, y se consideran parte del mismo las resoluciones programáticas aprobadas por la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno interpretará toda controversia relacionada al Programa de Gobierno. Su vigencia se extenderá desde la fecha en que el mismo es aprobado hasta la fecha en que se apruebe el nuevo programa para ser sometido al electorado en la próxima elección general.
33. **Pueblo Popular o populares:** Se compondrá de todos los electores afiliados al Partido Popular Democrático.
34. **Quórum:** El número de personas presentes requerido por este Reglamento para que un organismo pueda válidamente tomar acuerdos.
35. **Región:** Se referirá a una (1) de las ocho (8) áreas en las que se agrupan los municipios para propósitos organizacionales.
36. **Reglamento del Partido:** Es el Reglamento debidamente aprobado por la Asamblea de Programa y Reglamento.
37. **Secretario:** El Secretario General del Partido Popular Democrático.
38. **Secretaría de Educación Política (S.E.P.):** Organismo educativo y de capacitación política e ideológica de todos los populares.
39. **Servidores Públicos:** Personas afiliadas al Partido Popular Democrático que son empleados en las agencias, entes y corporaciones públicas del gobierno, y en los municipios.
40. **Unidad Electoral:** Delimitación geográfica cuyos vecinos son asignados a un mismo centro o escuela según acordado por la Comisión Estatal de Elecciones. En la mayoría de los casos la unidad electoral coincide con el concepto tradicional del barrio, en otros incluye más de un barrio y en otros casos puede incluir sólo sectores de un barrio. La unidad puede contener un número indeterminado de electores, su único límite numérico es la capacidad de la facilidad de votación.

B. Las palabras y frases contenidas en este reglamento se interpretarán según el contexto en que sean utilizadas y tendrán el significado reconocido en el uso común y corriente, salvo que se haya incluido una definición expresa en el acápite anterior. En los casos aplicables, las palabras o frases utilizadas en el género masculino incluyen el femenino, el número singular incluye al plural y, a su vez, este último incluye el singular.

De existir alguna controversia, el Secretario atenderá la misma y las determinaciones que adopten sólo podrán ser apeladas ante la Junta de Gobierno.

Cualquier interpretación de este reglamento deberá estar guiada por los postulados y compromisos programáticos del Partido.

CAPÍTULO II SÍMBOLO E HISTORIA

ARTÍCULO 2: Insignia y Nombre

La insignia del Partido será el rostro de un campesino con su perfil hacia la izquierda, desde la perspectiva del observador, usando una pava con el ala doblada hacia arriba en la frente y doblada hacia abajo en la parte posterior, todo en color rojo, con el fondo en blanco. Debajo de la figura aparecerán las palabras "PAN, TIERRA Y LIBERTAD", impresas en el mismo color rojo.

ARTÍCULO 3: Uso de la Insignia

La insignia y el nombre del Partido son propiedad de la colectividad y nadie podrá usarlos sin la autorización de la Junta de Gobierno. Dicha insignia y nombre de ninguna manera podrán ser alterados, so pena de sanciones disciplinarias, según establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 4: Archivo Histórico

En la sede del Partido se ubicará el Archivo Histórico, el cual estará adscrito al Secretario General. Todo documento oficial del Partido será conservado en este archivo, lo cual incluye resoluciones, reglamentos, escritos oficiales, publicaciones, estadísticas, y todo lo relacionado a asuntos sustantivos. El Presidente nombrará a una persona con preparación académica en el campo de la historia, preferiblemente Historiador, para atender los asuntos relacionados a la creación y mantenimiento del Archivo Histórico.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POPULARES

ARTÍCULO 5: Carta de Derechos

Se reconocen como derechos básicos de los Populares los siguientes:

1. Participar libremente en los procedimientos internos y actividades del Partido, a través de vistas públicas o algún otro mecanismo alterno.

2. Participar en la formulación de los reglamentos y bases programáticas del Partido, a través de vistas públicas o algún otro mecanismo alterno.
3. Figurar como candidatos en las elecciones internas y en los procesos de selección de candidatos a puestos públicos del Partido, sujeto a las limitaciones contenidas en este Reglamento, la Ley Electoral y/o cualquier reglamento aprobado para un proceso interno.
4. Participar en las elecciones internas y procesos de selección de candidatos, sujeto a las limitaciones de este Reglamento.
5. Obtener copias de las resoluciones y acuerdos oficiales.
6. Cualquiera otro derecho que le reconozca la legislación electoral vigente o los organismos directivos del Partido.

ARTÍCULO 6: Carta de Deberes

Será deber de todo Popular:

1. Acatar y defender los acuerdos y decisiones que adopten los funcionarios u organismos reglamentarios del Partido.
2. Cumplir con las obligaciones que le impone este Reglamento y cualquier otra norma, directriz o resolución que se adopte bajo su autoridad.
3. Cooperar económicamente con el Partido dentro de las normas establecidas por la ley electoral.
4. Aceptar y acatar el resultado de los procesos de selección de candidatos y elecciones internas del Partido.
5. Mantener las más altas normas de ética y el máximo sentido de responsabilidad, tanto en las campañas internas del Partido, en la campaña electoral, como en las posiciones públicas que ocupen.
6. Observar una conducta personal digna, que no sea objeto de sanciones administrativas o convicciones criminales.
7. Respaldar, hacer campaña, defender públicamente y votar por todos los candidatos oficialmente nominados.
8. Cumplir con los acuerdos contraídos con los funcionarios y organismos del Partido.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS ELECTOS

ARTÍCULO 7: Responsabilidades

1. Cumplir con las aportaciones o las cuotas que establezca la Junta de Gobierno.
2. Movilizar electores y populares a las actividades.
3. Cumplir con las decisiones, resoluciones y posturas aprobadas mayoritariamente por la Junta de Gobierno, Consejo General, Asamblea General, "caucus legislativo" y/o conferencia legislativa.
4. Defender los postulados y posiciones que la institución ha adoptado mediante Resoluciones, Programa de Gobierno o cualquier otro mecanismo utilizado válidamente.
5. Utilizar de manera uniforme la insignia y nombre oficial, según establecido en el Artículo 2 y 3 de este Reglamento.
6. No hacer expresiones en contra del partido ni de los demás funcionarios electos.
7. Observar una conducta ética.
8. Cumplir con las responsabilidades fiscales que le impone el Estado.
9. Cumplir con los informes financieros de acuerdo a la Ley Electoral.
10. Llevar campañas de ideas y propuestas y evitar el ataque personal al oponente.
11. Cumplir con las normas y reglamentos del Partido y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
12. Promover el mensaje institucional adoptado por el Partido en todo foro o reunión.
13. Plantear y discutir sus discrepancias y disidencias sobre el programa, estrategias, acuerdos o actuaciones de compañeros, exclusivamente dentro de los organismos correspondientes del Partido.
14. Guardar, garantizar y respetar el ejercicio pleno de la libertad de prensa en el país. Simultáneamente, repudiar a quienes intenten manipular, intimidar o injuriar a los representantes de los medios de comunicación.

CAPÍTULO V ORGANISMOS DIRECTIVOS CENTRALES

SUBCAPÍTULO I PLAN DE REORGANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS CENTRALES

ARTÍCULO 8: Procedimiento

El Secretario General del Partido elaborará un plan de reorganización, aprobado por la Junta de Gobierno, y que responda a las necesidades del Partido. La reorganización debe estar completada dos (2) años antes de las elecciones generales.

SUBCAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9: Creación de la Comisión Supervisora de Elecciones Internas de la Asamblea General

Se crea una Comisión Supervisora de Elecciones Internas de la Asamblea General compuesta por el Comisionado Electoral del Partido, o la persona que represente al Partido ante el organismo electoral, quien la presidirá, y por dos (2) miembros adicionales, ninguno de los cuales podrá ser candidato a cargo directivo en el Partido, ni a cargo electivo en las elecciones primarias o generales. El segundo miembro en la lista será el Vicepresidente de la Comisión y el tercer miembro será el Secretario.

ARTÍCULO 10: Fecha de Constitución

Esta Comisión será nombrada por el Presidente, con el consejo y consentimiento de la Junta de Gobierno, antes de la fecha fijada para cualquier elección interna por la Asamblea General.

ARTÍCULO 11: Funciones

Las siguientes serán las funciones de la Comisión:

1. Tendrá plena facultad para organizar y supervisar los procesos de radicación de candidaturas, sorteo de posiciones de nombres de candidatos para ubicación en la papeleta de votación, o para asignación de un número a cada uno, elección y escrutinio.
2. Entenderá en toda impugnación o querrela, excepto la calificación de candidatos, relacionada con todos los procesos desde la convocatoria hasta el escrutinio final.
3. Adjudicará la recusación de cualquier voto y ordenará lo que proceda como consecuencia de su adjudicación.

4. Inmediatamente después de su nombramiento, la Comisión redactará las reglas que gobernarán los procesos enumerados anteriormente, así como los que se adopten para la elección de delegados a la Asamblea General. Dichas reglas serán radicadas en la Secretaría General y las mismas serán circuladas para que estén disponibles para los delegados. Estas reglas deberán ser consistentes con este Reglamento y con los acuerdos de la Junta de Gobierno y el Consejo General. Toda regla que conflija con lo anterior, podrá ser anulada por la Junta de Gobierno.
5. La Comisión organizará los procesos de votación y a esos efectos dispondrá de las facilidades adecuadas y contratará directamente la compra de los materiales electorales.
6. Terminadas sus funciones en relación con la elección interna en la Asamblea General la Comisión quedará disuelta, pero sus miembros podrán ser nombrados de nuevo para formar parte de cualquier otra comisión supervisora de elecciones internas en el futuro.
7. El Secretario General del Partido prestará toda la ayuda pertinente a esta Comisión para el mejor desempeño de sus funciones y deberes.
8. Terminada la Asamblea General, la Comisión entregará todo el material y documentos de la misma al Secretario General, donde serán retenidos sujetos a ulteriores acuerdos de la Junta de Gobierno.
9. La Comisión certificará la elección de los candidatos y entregará la certificación al candidato y copia certificada al Presidente.

La Comisión levantará actas de sus reuniones y acuerdos y al término de sus funciones entregará las mismas al Secretario General del Partido.

ARTÍCULO 12: Composición de la Asamblea General

La Asamblea General estará compuesta de la siguiente forma:

1. Un delegado por cada doscientos (200) votos Populares o fracción de éstos, según los resultados de la elección general precedente. Entre estos delegados se contarán los presidentes de comités de unidad. Si el número total de delegados que le corresponde a un municipio excede el número de presidentes de comités de unidad, el Comité Municipal elegirá miembros adicionales hasta completar el total que le corresponde al municipio. Si el número de presidentes de los comités de unidad excede el número total de delegados que le corresponde a un municipio, el Comité Municipal certificará a los presidentes de comités de unidad hasta completar el número total de delegados que le corresponde al municipio. Dichos delegados serán electos por el voto secreto de cada comité municipal y de precinto bajo la dirección de la Comisión Supervisora de Elecciones Internas de la Asamblea General. Ningún municipio tendrá menos de diez (10) delegados.

2. Los presidentes de Comités de Unidad
3. Los presidentes, vicepresidentes, secretarios, miembros por acumulación de los comités municipales, los coordinadores electorales de municipios y municipios multiprecintales, los comisionados electorales y directores de finanzas de las regiones y de los comités municipales y de los comités de precinto.
4. Los alcaldes, legisladores y legisladores municipales.
5. La Junta de Gobierno
6. El Consejo General
7. Las presidentas y vicepresidentas de la Organización de Mujeres Populares a nivel municipal y precintal.
8. Los presidentes y vicepresidentes de la Organización de la Juventud Popular Nacional a nivel municipal y precintal.
9. Los presidentes de la Organización de los Servidores Públicos Populares en las agencias y corporaciones públicas.
10. Miembros electos de las Organizaciones Sectoriales (7 por cada una).

ARTÍCULO 13: Limitación

Cuando ocurra más de una representación en un mismo delegado, éste emitirá un sólo voto. Esta disposición se interpretará en igual sentido para fines de quórum en este Reglamento.

ARTÍCULO 14: Funciones

La Asamblea General es el organismo soberano del Partido y representará al pueblo popular en la elección de sus máximos oficiales y ejercerá los poderes que le confiere el Reglamento.

ARTÍCULO 15: Revocación de Acuerdos

La Asamblea General podrá revocar acuerdos de la Asamblea de Programa y/o Reglamento por la mayoría absoluta de los delegados que constituyen la Asamblea, en votación secreta.

ARTÍCULO 16: Revocación de Decisiones

La Asamblea General podrá revocar decisiones de cualquiera de los Organismos Directivos Centrales con tres cuartas (3/4) partes de los delegados presentes.

ARTÍCULO 17: Radicación de Propuesta o Revocación de Acuerdos

Toda propuesta o solicitud para la revocación o enmienda de un acuerdo de la Asamblea de Programa y Reglamento por la Asamblea General, o de una decisión de otro organismo

directivo central, deberá radicarse en la Secretaría General con no menos de diez (10) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General y será circulada entre los delegados. Tales acuerdos requerirán la mayoría absoluta, en votación secreta, de los delegados que constituyen la Asamblea.

ARTÍCULO 18: Acuerdos por Mayoría

Salvo en los casos en que este Reglamento disponga otra cosa, los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los delegados presentes.

ARTÍCULO 19: Reuniones

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria en la fecha y sitio que decida la Junta de Gobierno o el Presidente, y será convocada por el Secretario General con no menos de quince (15) días de anticipación. La Asamblea General se deberá reunir una vez, cada dos (2) años.

ARTÍCULO 20: Convocatoria a Sesión Extraordinaria por Comités Municipales o de Precinto

La Asamblea General podrá reunirse en sesión extraordinaria por decisión del Presidente o a petición de más de tres cuartas partes (3/4) de los comités municipales o de precinto. En el último caso, el Presidente ordenará la convocatoria que se expedirá dentro de un término no mayor de treinta (30) días después de recibido las peticiones mínimas requeridas. Cada Comité Municipal o de Precinto deberá enviar el acta de petición por correo certificado a la Secretaría General, donde hará constar los asuntos a discutirse en la sesión extraordinaria solicitada de la Asamblea General.

SUBCAPÍTULO III ASAMBLEA DE PROGRAMA Y/O REGLAMENTO

ARTÍCULO 21: Composición

La Asamblea de Programa y/o Reglamento estará compuesta por la totalidad de los miembros del Consejo General, un delegado por cada Comité Municipal y de Precinto, y dos (2) miembros de cada organización sectorial.

ARTÍCULO 22: Elección de Delegados

Los delegados a la Asamblea de Programa y/o Reglamento serán elegidos por votación secreta en cada precinto por el Comité Municipal o de Precinto.

ARTÍCULO 23: Reunión de Deliberaciones

La Asamblea de Programa y/o Reglamento se reunirá cuantas veces el Presidente la convoque, de manera ordinaria o extraordinaria para atender asuntos exclusivos del

Programa o del Reglamento o ambas. La Asamblea podrá dividirse en comisiones a los fines de sus trabajos y deliberaciones, pero sus acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes. Cualquier popular podrá someter recomendaciones a las comisiones que la Asamblea designe, y tales recomendaciones serán debidamente consideradas por las comisiones antes de someter sus informes finales a la Asamblea.

El Presidente designará Comités de Trabajo para atender asuntos exclusivos del programa, del reglamento o ambos.

ARTÍCULO 24: Funciones

1. La Asamblea de Programa y/o Reglamento aprobará el Programa de Gobierno que se someterá al electorado en cada elección general. La elaboración del mismo debe ser el resultado de un amplio proceso de participación ciudadana y un profundo análisis que recoja el sentir y las aspiraciones del pueblo puertorriqueño
2. Revisará y aprobará el Reglamento del Partido. Las únicas funciones de la Asamblea de Programa y/o Reglamento serán las que se establecen en este Reglamento.

SUBCAPÍTULO IV CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 25: Composición del Consejo General

El Consejo General estará compuesto de la siguiente manera:

1. El Presidente
2. El Vicepresidente y la Vicepresidenta.
3. El Gobernador de Puerto Rico, si es miembro del Partido
4. El Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos, si es miembro del Partido
5. La Junta de Gobierno
6. Los legisladores estatales.
7. Los alcaldes
8. Los presidentes y vicepresidentes de las legislaturas municipales en los ayuntamientos en que el Partido se encuentre en mayoría, y los portavoces y portavoces alternos en los ayuntamientos en los que el Partido se encuentra en minoría.

9. Los presidentes y vicepresidentes de los comités municipales y los presidentes de los comités de precinto.
10. El presidente, el vicepresidente, el vicepresidente de los estudiantes y el vicepresidente de los universitarios de la Organización de la Juventud Popular Nacional y los ocho (8) presidentes por sus respectivas regiones.
11. La presidenta y vicepresidenta de la Organización de Mujeres Populares y las ocho (8) presidentas electas por sus respectivas regiones.
12. El presidente y vicepresidente de la Organización de los Servidores Públicos Populares, y los ocho (8) presidentes regionales.
13. Los ex-gobernadores y los ex-comisionados residentes.
14. Los ex-alcaldes, ex-senadores, ex-representantes.
15. Los pasados presidentes del Partido
16. Los pasados secretarios generales
17. Cinco (5) jóvenes de la Organización de la Juventud Popular Nacional, electos entre sus pares, cinco (5) mujeres de la Organización de las Mujeres Populares, electos entre sus pares, y ocho (8) representantes de la Organización de los Servidores Públicos ante el Consejo General, los cuales serán representativos de los siguientes sectores: un (1) representante del área de seguridad, uno (1) del área de educación, uno (1) del área de salud, uno (1) del área de desarrollo económica, uno (1) del área de agricultura, uno (1) de la Rama Legislativa, uno(a) (1) de los municipios y un (1) empleado jubilado bonafide del servicio público. Éstos serán seleccionados, según se establezca en el Reglamento o disponga el Secretario.

ARTÍCULO 26: Reuniones del Consejo General

El Consejo General celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez (1) al año, en la fecha y sitio que determine el Presidente. Podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando así lo disponga el Presidente, o cuando la mitad (1/2) de sus miembros así lo soliciten por escrito al Presidente. En este último caso, el Presidente ordenará la citación del Consejo General a sesión extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del recibo de la solicitud. En todos los casos de reuniones extraordinarias, en la convocatoria se hará constar el asunto o los asuntos exclusivos que serán considerados. El Secretario General expedirá las convocatorias para todas las reuniones del Consejo General.

ARTÍCULO 27: Funciones del Consejo General

1. Recibirá los informes del Presidente sobre el funcionamiento del Partido, los informes de las delegaciones legislativas y los asuntos más relevantes que han impactado al país.
2. Tendrá el poder de rescisión, según se dispone en este Reglamento.
3. Cubrirá las vacantes en las posiciones electas de la Junta de Gobierno por la Asamblea General, según dispuesto en este Reglamento.
4. Entenderá y resolverá los asuntos relativos a los organismos reglamentarios o de cualquier otro tipo que ante su consideración sometan al Presidente o la Junta de Gobierno, e igualmente cumplirá cualquier otra función que este Reglamento le encomiende.
5. El Consejo General pasará juicio sobre querrelas de rescisión contra el Presidente, Vicepresidente, y la Vicepresidenta, a esos efectos el Consejo notificará a las partes afectadas, Celebrará una audiencia y decidirá el caso por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros en votación secreta. Si el Presidente General nombrará uno de sus miembros para que presida durante el trámite de dicha querrela.

ARTÍCULO 28: Quórum

Constituirá quórum del Consejo General, una tercera (1/3) parte de sus miembros.

SUPCAPÍTULO V JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 29: Composición

El organismo directivo central del Partido lo será su Junta de Gobierno, la cual estará compuesta de los siguientes miembros:

1. El Presidente
2. Un (1) Vicepresidente y una (1) Vicepresidenta
3. Siete (7) miembros por acumulación
4. Un representante por cada una de las ocho (8) Directivas Regionales
5. La Presidenta de la Organización de Mujeres Populares
6. El Presidente de la Organización de la Juventud Popular Nacional

7. El Presidente y Portavoz de cada Cámara Legislativa en caso de que el Partido constituya la mayoría de dicho cuerpo
8. El Portavoz de cada Cámara Legislativa en caso de que el Partido se encuentre en minoría en dicho cuerpo
9. El Gobernador y el Comisionado Residente, en caso de que pertenezcan al Partido
10. El Secretario General, con voz pero sin voto
11. El Comisionado Electoral, con voz pero sin voto
12. El Presidente de la Asociación de Legisladores Municipales y un Legislador Municipal electo entre sus pares.
13. El Presidente de la Asociación de Alcaldes
14. El Presidente de la Organización de Presidentes de Comités Municipales No Alcaldes
15. El Presidente de la Organización de los Servidores Públicos Populares
16. Los ex-presidentes del Partido serán miembros ex-oficio con derecho a voz y voto, pero su presencia o ausencia no contará para quórum.
17. Un (1) representante de los trabajadores que promueva activamente la participación y organización de éstos en organizaciones sindicales en el sector público o privado, y que defienda activamente los derechos de los trabajadores.

Si luego de culminado los procesos para seleccionar a cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno antes mencionada, se determina que no existe, al menos, dos alcaldes entre los miembros seleccionados, se procederá a añadir un nuevo miembro en la Junta de Gobierno. Dicho miembro será un Alcalde que será electo por sus pares.

Para la elección del Legislador Municipal ante la Junta de Gobierno se deberá elegir un legislador de minoría Popular en la eventualidad de que el puesto de Presidente de la Asociación de Legisladores Municipales lo ostente un legislador de mayoría Popular. De ocupar tal puesto un legislador de minoría, en dicho caso se deberá elegir un legislador municipal de mayoría.

ARTÍCULO 30: Elección del Presidente y de las Vicepresidencias

El Presidente, Vicepresidente y Vicepresidenta, serán electos por el voto libre, directo y secreto de los populares de todo Puerto Rico, o por delegados de la Asamblea General mediante el voto libre y secreto, aunque en papeletas separadas. El método a utilizarse lo decidirá la Junta de Gobierno, conforme a los mejores intereses del Partido. Todo candidato a Presidente, Vicepresidente y Vicepresidenta, deberán radicar con no menos de doscientas

cincuenta (250) peticiones en respaldo a su candidatura, suscrita por delegados a la Asamblea General de la colectividad.

ARTÍCULO 31: Vicepresidencias

El Partido contará con una primera vicepresidencia que será ocupada por un hombre o una mujer. La segunda vicepresidencia sólo será ocupada por una mujer.

La Primera Vice-Presidencia será el sucesor del Presidente en caso de ausencia o vacante, según el artículo 71.

ARTÍCULO 32: Elección de los Miembros por acumulación

Siete (7) miembros por acumulación serán electos en la Asamblea General. El Secretario, con la aprobación de la Junta de Gobierno, diseñará el procedimiento para la elección de los miembros por acumulación.

ARTÍCULO 33: Vigencia

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se efectuará dos (2) años antes de las elecciones y ocuparán sus puestos por un término de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 34: Elecciones de los Representantes por cada Directiva Regional

Los representantes ante la Junta de Gobierno por cada una de las ocho (8) Directivas Regionales serán elegidos en papeleta separada por los electores o los delegados a la Asamblea General de sus respectivas regiones. Con excepción de la Directiva Regional que comprenda el Distrito Senatorial de San Juan, en cuyo caso el Presidente del Comité Municipal de San Juan será el representante de la Región ante la Junta de Gobierno. Las elecciones a realizarse para las restantes Directivas Regionales se realizarán mediante el procedimiento que apruebe la Junta de Gobierno, y en el lugar y fecha que se determine, debiendo ser siempre simultáneas las votaciones dentro de una misma Región. La Junta de Gobierno podrá aprobar que se celebre dicha elección simultáneamente con la de los miembros por acumulación.

ARTÍCULO 35: Funciones de los Representantes de las Directivas Regionales ante la Junta de Gobierno

Los representantes de las Directivas Regionales ante la Junta de Gobierno tendrán las siguientes funciones:

- 1) Asegurar el cumplimiento de las funciones de cada Directiva Regional según se establece en el Artículo 49.
- 2) Garantizarán que se implementen de manera adecuada las iniciativas y directrices que emita la Junta de Gobierno para atender asuntos de la Región.

- 3) Tendrán que rendir un informe al Presidente sobre el estado de los diversos asuntos que se encuentre trabajando la Región, lo cual incluirá lo electoral, financiero y de campaña.

ARTÍCULO 36: Elección del Representante de Presidentes de Comités no Alcaldes

El Presidente del Partido convocará a una Asamblea de los presidentes de comités municipales no alcaldes para que elijan por voto secreto a uno (1) de sus miembros como su representante ante la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 37: Limitación

No será incompatible ocupar posiciones en organismos municipales y ocupar posiciones en la Junta de Gobierno. Cada miembro de la Junta tendrá un (1) voto. En caso de que la persona seleccionada para representar a los alcaldes o a los presidentes municipales no alcaldes cese de ocupar el puesto que dio base a su elección a la Junta, cesará a su vez en su representación ante dicho Cuerpo, y se procederá a cubrir la vacante de conformidad con este Reglamento.

ARTÍCULO 38: Limitación por Derecho a un Asiento

En ánimo de promover la participación amplia de los afiliados en la Junta de Gobierno, se dispone que los representantes a la Junta en representación de los miembros por acumulación, servidores públicos, o por directivas regionales, no podrán ser aquellos afiliados que tengan derecho a un asiento en la Junta por virtud de una posición electiva o reglamentaria.

ARTÍCULO 39: Funciones de la Junta de Gobierno

Será el organismo rector del Partido y como tal vigilará por el cumplimiento de este Reglamento y del Programa del Partido. Además, tendrá las siguientes funciones:

1. Interpretar este Reglamento y resolver cualquier querrela o controversia que surja sobre su aplicación o alcance.
2. Establecerá la posición política del Partido ante asuntos de interés público y fijará la línea del Partido.
3. La facultad de interpretar el Programa de Gobierno Vigente y a tales efectos, podrá suspender cualquier acción o propuesta que entienda contraria a los mejores intereses del Partido.
4. Podrá hacer pronunciamientos programáticos que estime necesarios.
5. Trazará y planificará la estrategia política del Partido, la cual será dirigida y ejecutada por el Presidente y luego por el candidato a Gobernador, cuando este sea seleccionado.

6. Asesorará al Presidente en los asuntos relacionados al Consejo General y de las Asambleas del Partido.
7. Tendrá el poder de confirmación de los nombramientos que hace el Presidente y por mayoría absoluta de sus miembros, podrá formular querellas de rescisión contra el Presidente, los Vicepresidentes o cualquiera de sus miembros.
8. Podrá revocar cualquier decisión de un organismo municipal o precintado, o de sus oficiales por mayoría de votos, previa audiencia al organismo o al oficial concernido.
9. Tendrá jurisdicción apelativa de todas las decisiones del Secretario General y del Presidente, y de las decisiones de los distintos Organismos Reglamentarios. Las apelaciones deben ser radicadas en la Secretaría General, cinco (5) días calendario, después de notificada la decisión o el acuerdo.
10. Recibirá informes del Director de Finanzas.
11. Velará por la organización electoral del Partido y recibirá informes periódicos del Comisionado Electoral sobre este particular.
12. Podrá crear comités especiales para entender en situaciones no previstas en este Reglamento.
13. Adoptará un reglamento interno para establecer reglas especiales sobre su jurisdicción apelativa y para el descargo de sus otras funciones.
14. Aprobó el presupuesto operacional del PPD y el presupuesto de campaña electoral.
15. Aprobó reglamento internos relacionados al control y manejo de las finanzas del Partido.
16. Supervisará las labores del Comité de Auditoría.
17. Establecerá a principio de cada año, mediante resolución, las cuotas que deben aportar los funcionarios electos.

ARTÍCULO 40: Reuniones

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres (3) meses, excepto en año electoral, que se reunirá mensualmente. Podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando el Presidente lo estime necesario, o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros, indicándose el asunto o asuntos exclusivos que se tratarán en la misma. El Secretario General convocará a todas las reuniones de la Junta y llevará cuenta de la asistencia de los miembros y levantará un acta de los acuerdos que tomen en cada reunión.

El Comisionado Electoral asesorará a la Junta en los asuntos que ésta estime pertinente.

ARTÍCULO 41: Asistencia de los Miembros

Será obligación de los miembros de la Junta de Gobierno asistir a todas sus reuniones. Todo miembro que se ausente sin excusa previa, o justa causa, a tres (3) reuniones consecutivas, quedará automáticamente fuera de la Junta de Gobierno. Cuando un miembro haya faltado a dos (2) reuniones consecutivas sin haber presentado una excusa razonable a juicio de la Junta de Gobierno, será obligación del Secretario General notificarle por escrito de tal hecho, con cita de la presente disposición reglamentaria y con el recordatorio de que puede quedar fuera del organismo de mediar otra ausencia inexcusable.

ARTÍCULO 42: Quórum

El quórum de la Junta de Gobierno lo constituirán la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 43: Vacantes

Las vacantes de la Junta de Gobierno serán cubiertas en la forma siguiente:

1. Presidente: El Consejo General cubrirá la vacante por medio del voto directo y secreto, y por mayoría de los que voten. En caso que ningún candidato obtenga una mayoría de votos, celebrará una nueva votación exclusivamente entre los dos candidatos con mayor número de votos.
2. Miembros por Acumulación: El Consejo General cubrirá las vacantes por voto directo. Excepto los dos (2) miembros por acumulación nombrados por el Presidente, cuyas vacantes serán cubiertas mediante nuevos nombramientos efectuados por el mismo.
3. Miembros de las Directivas Regionales: Los miembros del Consejo General correspondientes a esa Región cubrirán la vacante por voto directo.
4. Presidencia de la Organización de Mujeres Populares: Las presidentas de la Organización a nivel regional, municipal y precintado cubrirán la vacante mediante el voto secreto de las presentes en asamblea.
5. Presidencia de la Organización de la Juventud Popular Nacional: Los presidentes de la Organización a nivel regional, municipal y precintado, cubrirán la vacante mediante el voto secreto de las presentes en asamblea.
6. Presidencia de la Organización de los Servidores Públicos Populares: Los presidentes de la Organización de los Servidores Públicos Populares en las agencias y corporaciones públicas, los ocho (8) representantes de la Organización de los Servidores Públicos en el Consejo General y los presidentes regionales cubrirán la vacante mediante el voto de los presentes en asamblea.

7. Las personas que ocupen las vacantes mediante el proceso antes dispuesto ocuparán el cargo hasta que venza el término que le restase a la persona que sustituyan. Las vacantes que ocurran en los demás cargos de la Junta de Gobierno se llenarán en la misma forma que se eligió al antecesor.

SUBCAPÍTULO VI COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 44: Nombramiento, Composición y Funciones

El Presidente nombrará, con el consentimiento de la Junta de Gobierno, un Comité Ejecutivo, integrado por nueve (9) miembros, incluyendo al Presidente del Partido, quien lo presidirá. Además, pertenecerán el Vicepresidente y la Vicepresidenta del Partido, quienes serán los Vicepresidentes de tal Comité. El Comité Ejecutivo actuará en representación de la Junta de Gobierno en los asuntos que surgen de día a día y que requieren atención inmediata, e informará a la Junta sobre todas sus determinaciones, la cual podrá revocar cualquier acuerdo del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 45: Miembros Ex officio del Comité Ejecutivo

El Secretario y el Comisionado Electoral serán miembros ex-officio del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 46: Reuniones y Quórum

El Comité Ejecutivo se reunirá mensualmente o con mayor frecuencia, a discreción del Presidente, y su quórum será la mitad más uno de sus miembros, sin incluir a los miembros ex-officio.

SUPCAPÍTULO VII DIRECTIVAS REGIONALES

ARTÍCULO 47: Directivas Regionales

El Partido debe contar con una organización administrativa regional uniforme, que ayude a los cuerpos directivos y a la Secretaría General a descargar sus funciones. A tales efectos, se instituye un sistema administrativo de ochos (8) regiones, para cuya demarcación se utilizará el modelo de distritos senatoriales. Para la elección de los miembros de las Regiones se aplicará la distribución distrital vigente al momento de la apertura de las candidaturas. La Junta de Gobierno podrá, en cualquier momento y luego de un análisis y estudio, establecer cambios a la constitución de las regiones, para atemperar estos a las necesidades del Partido y de su base.

ARTÍCULO 48: Composición

Cada Directiva Regional se compondrá de los siguientes miembros:

SUBCAPÍTULO VIII ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD POPULAR NACIONAL

ARTÍCULO 51: Composición

La Organización se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Vicepresidente de los Jóvenes Estudiantes, un Vicepresidente de los Universitarios, un Secretario, un Presidente electo por cada Junta Regional, y los cinco (5) jóvenes miembros del Consejo General.

ARTÍCULO 52: Método de elección

El Presidente y el Vicepresidente serán electos por el voto libre, directo y secreto de los jóvenes populares de todo Puerto Rico, o por los miembros de las Organizaciones Municipales de la Juventud Popular, y por los jóvenes que pertenezcan al Consejo General. El método a utilizarse será de conformidad al Plan de Reorganización aprobado. El Presidente y Vicepresidente tendrán entre 18 y 30 años al momento de la elección. Si cumplieran dicha edad límite, o sea, treinta (30) años, en año de elecciones generales, se le permitirá cumplir su término. El Presidente electo pertenecerá a la Junta de Gobierno.

El Vicepresidente de los Jóvenes Estudiantes será electo por el voto directo y secreto de los Jóvenes Estudiantes Populares (todo elector afiliado con dieciséis (16) años hasta que obtenga su diploma de cuarto año), a nivel de todo Puerto Rico en asamblea convocada al efecto, de conformidad con el Plan de Reorganización aprobado por el Presidente del Partido. En caso de vacante se cubrirá de la misma forma que fueron electos sus antecesores. El Vicepresidente será un Joven Estudiante Popular al momento de la elección.

El Vicepresidente de los Universitarios será electo por el voto directo y secreto de los jóvenes universitarios a nivel de Puerto Rico hasta los treinta (30) años de edad, en asamblea convocada al efecto, de conformidad con el Plan de Reorganización aprobado por el Presidente del Partido. En caso de vacante se cubrirá de la misma forma que fueron electos sus antecesores. El Vicepresidente será un joven Universitario Popular hasta los 30 años de edad al momento de la elección.

El Presidente Regional de la Juventud Popular será electo por el voto libre, directo y secreto de los jóvenes populares de esa región. La Directiva Regional de la Juventud, se compondrá, además, de los Presidentes de la Juventud Popular a nivel municipal.

Los cinco (5) miembros ante el Consejo General serán electos por el voto directo y secreto de los jóvenes de 16 a 30 años de edad, a nivel de todo Puerto Rico, en asamblea convocada al efecto.

La Organización de la Juventud Popular Nacional podrá convocar a asambleas del liderato de los jóvenes Populares, compuestas por los presidentes de la Juventud Popular, y los jóvenes que pertenezcan al Consejo General, para promover actividades y programas de juventud.

El Presidente de la Juventud Popular Nacional coordinará sus actividades con el Secretario General del Partido.

ARTÍCULO 53: Funciones

La Organización de la Juventud Popular Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer iniciativas que formen a más jóvenes para ocupar posiciones de liderazgo dentro de la colectividad.
2. Crear y utilizar herramientas que viabilicen una preparación adecuada de los jóvenes al momento de participar en las elecciones.
3. Organizar y realizar actividades para concienciar a los jóvenes sobre la importancia de la participación en la vida política.
4. Crear y promover medidas para capacitar a los jóvenes en áreas como liderazgo, con especial atención al grupo de Jóvenes Estudiantes Populares.
5. Trabajar en las encomiendas que reciba del Presidente de la Junta de Gobierno.
6. Educar a los jóvenes sobre la historia del Partido.
7. Estudiar los problemas del joven puertorriqueño y someterá recomendaciones a los organismos pertinentes.
8. Velar porque la Organización de la Juventud Popular Nacional se mantenga activa en cada uno de los municipios y en las universidades públicas y privadas mediante la creación de capítulos.
9. Desarrollar una estructura que canalice y maximice la participación de los jóvenes en el fortalecimiento de las finanzas del Partido.
10. Propiciar la movilización de los jóvenes en asuntos electorales del Partido tales como: elecciones, primarias e inscripciones, así como en actividades políticas tales como: charlas, concentraciones y eventos de recaudación de fondos para el partido.
11. Atenderá las encomiendas que reciba del Presidente y de la Junta de Gobierno.
12. Podrá organizar actividades de su propia iniciativa, cuya ejecución será coordinada con el Secretario.
13. Estudiará los problemas de la juventud de Puerto Rico y someterá recomendaciones a los organismos pertinentes, en particular, a la Asamblea de Programa y Reglamento.
14. Velará porque la Organización de la Juventud Popular se mantenga activa en cada uno de los municipios.

15. Participará en los eventos electorales y de campaña en las encomiendas que le sean asignadas y dentro de las estructuras municipales del Partido.
16. Celebrarán conferencias periódicas, debates y orientaciones para promover que se generen propuestas encaminadas a atender las problemáticas y necesidades de su sector.
17. Garantizará en su estructura interna un puesto de secretario y tesorero.
18. Elaborará un reglamento a tenor con las disposiciones del Reglamento General del Partido, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 54: Vigencia

Todo puesto electivo de la Organización de la Juventud Popular Nacional tendrá un término de cuatro (4) años.

SUBCAPÍTULO IX ORGANIZACIÓN DE LAS MUJERES POPULARES

ARTÍCULO 55: Composición

Se crea la Organización de Mujeres Populares. La Organización se compondrá de una (1) Presidenta, una (1) Vicepresidenta, una (1) Presidenta por cada Directiva Regional y las cinco (5) mujeres miembros del Consejo General.

ARTÍCULO 56: Método de Elección

La Presidenta y la Vicepresidenta serán electas por el voto libre, directo y secreto de las mujeres populares de todo Puerto Rico, o por los miembros de las Organizaciones Municipales de Mujeres Populares, y por las que pertenezcan al Consejo General. El método a utilizarse será de conformidad al Plan de Reorganización aprobado.

La Presidenta de cada Directiva Regional será electa por el voto libre, directo y secreto de las mujeres populares de la Región. La Directiva Regional de las Mujeres se compondrá, además, de las Presidentas de las Organizaciones Municipales de Mujeres Populares.

La Organización de las Mujeres Populares podrá convocar a una asamblea de liderato de Mujeres Populares, compuesta por las Presidentas de las Organizaciones Municipales de Mujeres Populares y las mujeres que pertenezcan al Consejo General para promover actividades y programas relativos a la mujer popular.

La Presidenta de las Mujeres Populares coordinará sus actividades con el Secretario General del Partido.

ARTÍCULO 57: Funciones

La Organización de las Mujeres Populares tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer iniciativas que formen a más mujeres para ocupar posiciones de liderazgo dentro de la colectividad.
2. Crear y utilizar herramientas que viabilicen una preparación adecuada de las mujeres al momento de participar en las elecciones.
3. Organizar y realizar actividades para concienciar a las mujeres sobre sus derechos y sobre la importancia de su participación en la vida política.
4. Crear y promover medidas para capacitar a las mujeres en áreas como liderazgo.
5. Establecer redes de apoyo que sirvan de herramientas a otras mujeres para poder enfrentar a sus problemas cotidianos.
6. Educar a las mujeres sobre la historia del partido y sobre las aportaciones históricas que han hecho las mujeres.
7. Atenderá las encomiendas que reciba del Presidente y la Junta de Gobierno.
8. Podrá organizar actividades de su propia iniciativa, cuya ejecución será coordinada con el Secretario General del Partido.
9. Estudiará los problemas de la mujer puertorriqueña y someterá recomendaciones a los organismos pertinentes, en particular, a la Asamblea de Programa y Reglamento.
10. Velará porque la organización de mujeres se mantenga activa en cada uno de los municipios.
11. Participará en los eventos electorales y de campaña en las encomiendas que le sean asignadas y dentro de las estructuras municipales del Partido.
12. Celebrarán foros de capacitación, congresos, charlas y orientaciones en torno a los problemas que atañen a las mujeres.
13. Desarrollar una estructura que canalice y maximice la participación de las mujeres en el fortalecimiento de las finanzas del partido.
14. Propiciar la movilización de las mujeres en asuntos electorales del partido tales como: elecciones, primarias e inscripciones, así como en actividades políticas tales como: charlas, concentraciones y eventos de recaudación de fondos para el partido.
15. Garantizará en su estructura interna un puesto de secretaria y tesorera.

16. La Organización de las Mujeres Populares elaborará un Reglamento, a tenor con las disposiciones del Reglamento General del Partido, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 58: Vigencia

Todo puesto electivo de la Organización de las Mujeres Populares tendrá un término de cuatro (4) años.

SUPCAPÍTULO X ORGANIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS POPULARES

ARTÍCULO 59: Creación

Se crea la Organización de Servidores Públicos Populares con el propósito de viabilizar la participación democrática de éstos en las estructuras del partido.

ARTÍCULO 60: Composición

La Organización de Servidores Públicos Populares estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y ocho (8) Presidentes Regionales.

ARTÍCULO 61: Método de elección

El Presidente y Vicepresidente se elegirán mediante el voto de los presidentes de servidores públicos populares en las agencias y corporaciones públicas, y los votos de los siete (7) representantes de la Organización de los Servidores Públicos en el Consejo General y por los Presidentes Regionales. El método a utilizarse será de conformidad al Plan de Reorganización aprobado.

Los Presidentes Regionales serán electos mediante el voto de los servidores públicos miembros de la Asamblea General que residan en la región correspondiente o por el voto libre, directo y secreto de los servidores públicos que residan en la región correspondiente. El método a utilizarse lo decidirá la Junta de Gobierno conforme a los mejores intereses del partido y determinará la fecha y lugar para llevar a cabo esta elección.

Los ocho (8) representantes de los servidores públicos ante el Consejo General se elegirán mediante Asamblea General entre sus pares, los cuales serán representativos de los siguientes sectores: un (1) representante del área de seguridad, uno (1) del área de educación, uno (1) del área de salud, uno (1) del área de desarrollo económico, uno (1) del área de agricultura, uno (1) de la Rama Legislativa, uno (1) de los municipios y un (1) empleado jubilado bonafide del servicio público.

ARTÍCULO 62: Estructura en las Agencias

El Secretario, en coordinación con el Presidente de la Organización, deberá adoptar las normas y procesos para conformar directivas en las agencias y en las corporaciones

públicas. Se le garantizará un espacio a un jubilado en la estructura directiva de cada agencia.

Cada agencia gubernamental o corporación pública tendrá su estructura interna, de acuerdo al plan de reorganización que establezca el Secretario General.

El Presidente de la Organización de Servidores Públicos Populares, en coordinación con el Presidente Regional deberá designar coordinadores en los Comités Municipales.

ARTÍCULO 63: Funciones

La Organización de los Servidores Públicos Populares tendrá las siguientes funciones:

1. Delinear un plan de acción para orientar a los servidores públicos sobre el Programa de Gobierno del Partido.
2. Podrán someter recomendaciones en torno a la dirección y el cumplimiento de los compromisos programáticos en las Agencias de Gobierno.
3. Someter un Plan Anual de Trabajo en o antes del día primero de julio de cada año.
4. Propiciar la movilización de los servidores públicos en asuntos electorales del partido tales como: elecciones, primarias e inscripciones, así como en actividades políticas tales como: charlas, concentraciones y eventos de recaudación de fondos para el partido.
5. Garantizará en su estructura interna un puesto de secretario y tesorero.
6. La Organización de Servidores Públicos Populares elaborará un Reglamento, a tenor con las disposiciones del Reglamento General del Partido, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.
7. Organizar y realizar actividades para concienciar a los servidores públicos sobre la importancia de la participación en la vida política.
8. Trabajar en las encomiendas que reciba del Presidente y de la Junta de Gobierno.
9. Educar a los servidores públicos sobre la historia del Partido.
10. Estudiar los problemas de los servidores públicos puertorriqueños y someterá recomendaciones a los organismos pertinentes.
11. Velar porque la Organización de Servidores Público Populares se mantenga activa en cada uno de los municipios.
12. Desarrollar una estructura que canalice y maximice la participación de los servidores públicos en el fortalecimiento de las finanzas del Partido.

13. Propiciar la movilización de los servidores públicos en asuntos electorales del Partido tales como: elecciones, primarias e inscripciones, así como en actividades políticas tales como: charlas, concentraciones y eventos de recaudación de fondos para el partido.
14. Podrá organizar actividades de su propia iniciativa, cuya ejecución será coordinada con el Secretario.
15. Garantizará en su estructura interna un puesto de secretario y tesorero.
16. Elaborará un reglamento a tenor con las disposiciones del Reglamento General del Partido, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 64: Término de Elección

Todo puesto electivo de la Organización de Servidores Públicos tendrá un término de cuatro (4) años.

SUBCAPÍTULO XI ORGANIZACIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES NO ALCALDES

ARTÍCULO 65: Composición

Se crea la Organización de Presidentes de Comités Municipales No Alcaldes. La Organización se compondrá de una (1) Presidente, una (1) Vicepresidente y un (1) Presidente por cada Directiva Regional.

ARTÍCULO 66: Método de Elección

El Presidente y Vicepresidente serán electos por el voto libre, directo y secreto de los Presidentes Municipales No Alcaldes de todo Puerto Rico. Los Presidentes de cada Directiva Regional serán electos por el voto libre, directo y secreto de los Presidentes Municipales No Alcaldes de la Región.

ARTÍCULO 67: Funciones

La Organización tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer iniciativas que contribuyan al proceso político y electoral de los pueblos.
2. Crear y promover medidas para capacitar a los presidentes en áreas como liderazgo, proyección pública y fiscalización.
3. Educar a los presidentes sobre la historia del partido y sobre las aportaciones del ELA a Puerto Rico.

4. Atenderá las encomiendas que reciba del Presidente, Secretario General y la Junta de Gobierno.
5. Podrá organizar actividades de su propia iniciativa, cuya ejecución será coordinada con el Secretario General del Partido.
6. Velará porque la organización se mantenga activa en cada uno de los municipios.
7. Celebrarán foros de capacitación, congresos, charlas y orientaciones en torno a los problemas que atañen a los pueblos.
8. Propiciar la movilización de los presidentes en asuntos electorales del partido tales como: elecciones, primarias e inscripciones, así como en actividades políticas tales como: charlas, concentraciones y eventos de recaudación de fondos para el partido.
9. La Organización elaborará un Reglamento Interno, a tenor con las disposiciones del Reglamento General del Partido, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 68: Vigencia

Todo puesto electivo de la Organización tendrá un término de cuatro (4) años.

SUBCAPÍTULO XII ORGANIZACIONES SECTORIALES

Artículo 69: Creación

Se crean las Organizaciones Sectoriales según definidas mediante resolución de la Junta de Gobierno tomando en consideración las necesidades del país y del Partido. Éstas son estructuras de participación directa de los militantes del Partido en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su sector. Las organizaciones sectoriales podrán recomendar análisis y propuestas a los Organismos Directivos del Partido y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales.

El Secretario General del Partido, tendrá la facultad para establecer las normas, procesos y requisitos que se tomarán en consideración para poder identificar nuevas organizaciones sectoriales. Se deberán someter ante la Junta de Gobierno.

Artículo 70: Composición

La estructura de las diferentes Organizaciones Sectoriales estarán compuestas por: un Coordinador(a), Sub Coordinador(a) y cinco (5) delegados. Los miembros de la estructura serán elegidos de acuerdo al Procedimiento Interno que establezca el Secretario.

Los Coordinadores y los Sub-Coordinadores de las Organizaciones Sectoriales debidamente constituidas tendrán derecho de voz y voto ante la Asamblea de Programa, y todos los miembros ante la Asamblea General.

Artículo 71: Funciones

Las Organizaciones Sectoriales tendrán las siguientes funciones:

1. Celebrarán conferencias periódicas, donde debatirán temas para generar propuestas encaminadas a atender las problemáticas de su sector.
2. Crear y utilizar herramientas que viabilicen una preparación adecuada de su sector al momento de participar en las elecciones.
3. Organizar y realizar actividades para concienciar a su sector sobre la importancia de la participación en la vida política.
4. Estudiar los problemas de su sector y someter recomendaciones a los organismos pertinentes.
5. Propiciar la movilización de su sector en asuntos electorales del Partido tales como: elecciones, primarias e inscripciones, así como en actividades políticas tales como: charlas, concentraciones.
6. Podrá organizar actividades de su propia iniciativa, cuya ejecución será coordinada con el Secretario.
7. Velará porque su sector se mantenga activo en cada uno de los municipios.
8. Celebrarán conferencias periódicas, debates y orientaciones para promover que se generen propuestas encaminadas a atender las problemáticas y necesidades de su sector.
9. Elaborarán un reglamento que garantice una representación adecuada de los diferentes grupos que componen su sector, a tenor con las disposiciones del Reglamento General del Partido, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

**SUBCAPÍTULO XIII
DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIAS, SECRETARIO GENERAL,
SUBSECRETARIO, DIRECTOR DE FINANZAS,
COMISIONADO ELECTORAL, ASESOR LEGAL, AUDITOR Y DIRECTOR DE
INNOVACIÓN Y NUEVOS MEDIOS**

ARTÍCULO 72: Elección del Presidente

El Presidente del Partido será electo por voto libre, directo y secreto de los Populares de todo Puerto Rico, o por los Delegados a la Asamblea General del Partido, según lo dispuesto en el Artículo 30 de este Reglamento, y dicha ejecución se llevará a cabo en la fecha que decida la Junta de Gobierno dentro de los primeros dos (2) años naturales siguientes a las elecciones generales, y servirá en su cargo hasta que su sucesor sea electo y asuma las funciones del cargo.

ARTÍCULO 73: Funciones del Presidente

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

1. El Presidente será el dirigente ejecutivo y administrativo del Partido, y conjuntamente con el Comité Ejecutivo o Junta de Gobierno, tendrá a cargo la dirección general del Partido. Nombrará todo el personal del Partido.
2. Mientras la Junta de Gobierno o el Comité Ejecutivo no estén reunidos, y hasta tanto se reúnan, el Presidente establecerá la posición institucional del Partido en cuanto a asuntos que surjan ante la opinión pública.
3. Con el consejo y consentimiento de la Junta de Gobierno, nombrará al Secretario General, al Comisionado Electoral, al Director de Finanzas, al Auditor y al Asesor Legal, quienes servirán en sus cargos a voluntad del Presidente.
4. Ordenará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y de los cuerpos deliberativos del Partido.
5. Presidirá todas las reuniones de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo, del Consejo General, y todas las Asambleas. En su ausencia, esta función y la del inciso anterior recaerán en el Vicepresidente.
6. Rendirá un informe anual sobre la situación política, electoral y financiera del Partido a los organismos oficiales de la colectividad.
7. Dirigirá la campaña política del Partido hasta tanto sea nominado el candidato a Gobernador, a quien se le entregará la Presidencia del Partido con todas sus facultades, hasta que terminen todos los procesos post-eleccionarios relativos a la candidatura a gobernador.
8. Podrá crear comisiones especiales de trabajo o institutos para cumplir con las disposiciones de este Reglamento, o para ejecutar acuerdos de los cuerpos deliberativos, o para cumplir con los fines del Partido. Será miembro ex-oficio de todas las comisiones del Partido, y velará por su buen funcionamiento.
9. Podrá tomar las medidas de emergencia necesarias en aquellas situaciones no cubiertas por este Reglamento, informando de las mismas al Comité Ejecutivo, a la

Junta de Gobierno en su próxima reunión, o a una Asamblea, si el asunto es de su incumbencia. Podrá suspender la ejecución de cualquier acuerdo o decisión de un organismo municipal, hasta que el Comité Ejecutivo o la Junta de Gobierno se reúnan y decidan finalmente el curso a seguir.

10. Conjuntamente con el Comité Ejecutivo y la Junta de Gobierno, velará por el cumplimiento del Reglamento, así como de los acuerdos adoptados por los cuerpos deliberativos del Partido y de las disposiciones pertinentes de la Ley Electoral. Tomará las medidas necesarias a estos fines.
11. Cuando surja una controversia dentro del Partido en algún municipio o precinto, el Presidente requerirá del Secretario que estudie la situación, tome las medidas pertinentes y le rinda un informe al Presidente, al Comité Ejecutivo y a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 74: Elección de las Vicepresidencias

El Vicepresidente y Vicepresidenta serán electos por voto libre, secreto y directo de los Populares de Puerto Rico, o por los Delegados a la Asamblea General del Partido, de conformidad con el Artículo 30. Servirán por el mismo término que el Presidente.

ARTÍCULO 75: Funciones de la Primera Vicepresidencia

1. Presidirá el Partido interinamente mientras esté ausente el Presidente, y en caso de vacante, hasta tanto se seleccione su sucesor.
2. Coordinará los comités de trabajo que elaborarán el Programa del Partido y sus soluciones a los problemas del país.
3. Ayudará al Presidente en sus gestiones, colaborando activamente en la dirección del Partido y desempeñando las responsabilidades que le sean encomendadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 76: Funciones de la Segunda Vicepresidencia

Ayudará al Presidente en sus gestiones, colaborando activamente en la dirección del Partido y desempeñando las responsabilidades que le sean encomendadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo o la Junta de Gobierno.

En caso de surgir una vacante en la Primera Vicepresidencia, la persona que ocupe la Segunda Vicepresidencia ocupará tal vacante. De igual modo, la vacante que ocurra en la Segunda Vicepresidencia se llenará de la manera y forma que determine la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 77: Creación de la Secretaría General

Por la presente se crea la Secretaría General del Partido, que estará dirigida por un Secretario General. La Secretaría General tendrá la responsabilidad de realizar todas las gestiones vitales del Partido, de tal manera que pueda garantizar una forma rápida y efectiva de atender los requerimientos del electorado. Todas las actividades de la Secretaría General o de cualquier otro funcionario deberán responder a los lineamientos políticos esbozados por el Presidente y los organismos del Partido.

ARTÍCULO 78: Nombramiento del Secretario General

El Secretario General será nombrado por el Presidente con el consejo y consentimiento de la Junta de Gobierno.

Éste estará impedido de aspirar a cualquier puesto electivo durante el periodo eleccionario por el cual es nombrado. El periodo eleccionario comienza a partir del inicio de las candidaturas, según la Ley Electoral. Esta disposición no aplicará en caso de que la persona sea nombrada de manera incidental, temporera o interina.

El Secretario tendrá la responsabilidad de, una vez culminado su término, entregar a la Junta de Gobierno un informe de situación del Partido sobre los asuntos económicos, electorales y políticos de la Institución.

La Junta de Gobierno conformará un Comité de Transición, en el cual formarán parte el Secretario saliente y el entrante, a los fines de hacer entrega de documentos, actas, fondos, libros, archivos, equipo y listas del Partido, entre otros.

ARTÍCULO 79: Funciones del Secretario General

El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

1. Será el ejecutivo político del Partido, y como tal, brindará dirección a todos los organismos locales y candidatos.
2. Actuará como Secretario del Comité Ejecutivo, de la Junta de Gobierno, del Consejo General y de las Asambleas del Partido.
3. Certificará los acuerdos de los cuerpos deliberativos y custodiará los documentos oficiales del Partido.
4. Será responsable, junto al Director de Finanzas y al Presidente, de los desembolsos del Partido.
5. Velará por el fiel cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos de los cuerpos directivos del Partido.

6. Presidirá al Partido interinamente mientras estén ausentes el Presidente y los Vicepresidentes, y en caso de que surja la vacante de ambos funcionarios, hasta que se seleccione el nuevo Presidente o los Vicepresidentes.
7. Coordinará, junto con la Secretaría de Educación Política, los esfuerzos de capacitación política e ideológica de la base y liderato de la colectividad.
8. A nombre del Presidente, asumirá la responsabilidad de atraer nuevo talento a servirle al Partido y al país como candidatos en las próximas elecciones o desde otras posiciones.
9. Será el portavoz oficial de la colectividad en la opinión pública.
10. Será responsable de facilitar los cambios necesarios para que el Partido se adapte a los nuevos tiempos.
11. Se encargará de elaborar y poner en vigor el Plan de Reorganización del Partido.
12. Cumplirá cualquier otra encomienda que el Presidente le asigne, de conformidad con este Reglamento.

ARTÍCULO 80: Creación del Subsecretario

El Secretario General del Partido, con la aprobación del Presidente y la ratificación de la Junta de Gobierno, designará un Subsecretario; quien por instrucciones del Secretario, dirigirá interinamente la Secretaría General en ausencia de éste, y lo ayudará en todas sus gestiones. Podrá convocar a reuniones y representará al Secretario en aquellos asuntos, asambleas y reuniones cuando el Secretario se lo solicite. Asumirá, además, las funciones en el área de organización política, conforme a las instrucciones que le imparta el Secretario.

De surgir la vacante en la posición del Secretario General, asumirá la posición de Secretario hasta que el Presidente cubra la vacante y la misma sea confirmada por la Junta de Gobierno.

El Subsecretario estará adscrito a la Oficina del Secretario General, con quien coordinará todas sus funciones, actuaciones y cumplirá con cualquier encomienda que el Secretario le asigne, de conformidad con este Reglamento. Dentro de las funciones que el Subsecretario realizará se encuentran las siguientes:

1. Coordinar los trabajos para el adecuado mantenimiento de la planta física en la cual ubica la sede del Partido.
2. Coordinar todos los asuntos relativos del Partido para el manejo del recurso humano, del presupuesto operacional del comité, contratación y compra de suministros.

3. Coordinar los trabajos para el funcionamiento del Archivo Histórico del Partido

SUBCAPÍTULO XIV SECRETARÍAS AUXILIARES

Artículo 81: Creación de Secretarías Temáticas

El Presidente establecerá un plan de acción para crear Secretarías Auxiliares en áreas medulares para el desarrollo de una visión de gobierno para el País. Dentro de las Secretarías Auxiliares que se delimiten en ese plan de acción se deberán incluir, al menos, Secretarías Auxiliares que aborden el área de Educación, Salud, Bienestar Social, Seguridad Pública, Desarrollo Económico y Descentralización Gubernamental. Ese Plan deberá presentarse ante la Junta de Gobierno para ratificación.

Cada Secretaría deberá componerse de un Comité, no mayor de tres (3) miembros. Los Comités tendrán la facultad de crear subcomités sobre temas específicos dentro del área temática correspondiente a fin de que se pueda actualizar la política pública del Partido en tales asuntos.

ARTÍCULO 82: Secretaría Auxiliar de Jóvenes Adultos Profesionales

El Presidente del Partido, en coordinación con el Secretario, designará un Secretario (a) Auxiliar de Jóvenes Adultos Profesionales.

El grupo estará compuesto por jóvenes adultos populares de entre 31 y 40 años de edad, cuyos miembros deberán poseer estudios formales en un sector profesional o en un área altamente técnica o especializada reconocida.

Entre sus funciones estará:

- 1) Garantizar el flujo de ideas y comunicación con las estructuras administrativas.
- 2) Organizar actividades que promuevan la importancia de la participación activa en la vida política.
- 3) Colaborar con las demás Secretarías en la aportación de ideas y desarrollo de proyectos.
- 4) Desarrollar una estructura que canalice y maximice la participación de los jóvenes adultos profesionales en el fortalecimiento de las finanzas del Partido.
- 5) Crear espacios de discusión sobre los problemas que enfrenta este grupo profesional dentro del marco de las actividades del partido.

El Secretario Auxiliar estará adscrito a la Oficina del Secretario General, con quien coordinará sus actuaciones.

ARTÍCULO 83: Secretaría Auxiliar a Cargo de Relaciones Federales e Internacionales

El Presidente del Partido, en consulta con el Secretario General, designará un Secretario Auxiliar a cargo de las relaciones con los partidos políticos en los Estados Unidos e internacionales, quien tendrá la responsabilidad de mantener comunicación directa con los partidos políticos de los Estados Unidos y de otros países que tengan una filosofía social y democrática, afín con la del Partido Popular Democrático. Además, tendrá la responsabilidad de ejecutar los planes y programas trazados por el Presidente, el Comité Ejecutivo, la Junta de Gobierno y el Secretario General en cuanto a las mejores relaciones e intercambios con dichos partidos políticos.

El Secretario Auxiliar a Cargo de Relaciones Federales e Internacionales estará adscrito a la oficina del Secretario General, con quien coordinará sus actuaciones.

ARTÍCULO 84: Secretaría de Educación Política

El Partido organizará una Secretaría de Educación Política para la educación y capacitación ideológica de todos sus afiliados. Esta Secretaría será dirigida por una persona nombrada por el Presidente, con el consejo y consentimiento de la Junta de Gobierno, quien someterá a la Junta de Gobierno el plan de organización y funcionamiento de la Secretaría para su aprobación.

ARTÍCULO 85: Nombramiento del Director de Finanzas

Se crea el cargo de Director de Finanzas, quien será nombrado por el Presidente con el consejo y consentimiento de la Junta de Gobierno, y servirá a voluntad del Presidente.

ARTÍCULO 86: Funciones del Director de Finanzas

En el desempeño de su cargo, el Director de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Será responsable de levantar los fondos para sufragar los gastos del Partido, conforme a los planes debidamente aprobados por el Presidente.
2. Se asegurará de coordinar, al menos, un maratón anual para recaudar fondos para el Partido.
3. Será responsable del recibo y de la custodia de los fondos del Partido.
4. Será responsable, junto al Secretario y al Presidente, de los desembolsos del Partido.
5. Será responsable de mantener una contabilidad detallada de todas las operaciones fiscales del Partido.
6. Preparará, junto con el Secretario General, el proyecto de presupuesto anual del Partido. Una vez redactado, se entregará al Presidente para su aprobación final.

7. Será responsable de que los asuntos financieros del Partido se rijan por la legislación vigente y aplicable, y por las disposiciones de este Reglamento.
8. Someterá los informes financieros que requiere la ley y un informe mensual al Presidente y el Comité Ejecutivo, y uno semestral a la Junta de Gobierno sobre el estado de las finanzas del Partido.
9. Llenará, juramentará y firmará los informes financieros, según la Ley Electoral.
10. Se asegurará de cumplir con el Reglamento Interno para el Manejo y Control de las Finanzas, aprobado por la Junta de Gobierno.
11. Desempeñará todas aquellas otras funciones que le sean encomendadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo o por la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 87: Disposición sobre Recaudación de Fondos

Ninguna persona u organización interna, excepto los Presidentes de Comités Municipales o de Precinto o candidatos certificados, podrá recolectar fondos o abrir cuentas bancarias para cualquier propósito, incluyendo programas de radio, a nivel central o a nivel local, a nombre propio o a nombre del Partido, sin la previa autorización de la Junta de Gobierno. Los candidatos sólo podrán recolectarlos a nivel central o a nivel local, bajo las normas fijadas en este Reglamento. Tal autorización deberá ser dada por escrito.

En caso de obtener una autorización para recolectar fondos para un programa de radio, este deberá ajustarse a las normas que apruebe la Junta de Gobierno sobre este particular.

ARTÍCULO 88: Comisionado Electoral; Nombramiento

El Comisionado Electoral será nombrado por el Presidente, con el consejo y consentimiento de la Junta de Gobierno y ejercerá su cargo a discreción del Presidente. En igual forma, el Presidente podrá nombrar un Comisionado Alterno, quien trabajará bajo las órdenes del Comisionado Electoral en el desempeño de las funciones de su cargo. El Comisionado Electoral Alterno ejercerá sus funciones en caso de ausencia, destitución o muerte del Comisionado en propiedad, y sólo lo hará a solicitud del Partido, y hasta tanto se reintegre el Comisionado en propiedad o se cubra la vacante en cuestión.

ARTÍCULO 89: Funciones del Comisionado Electoral

Las funciones del Comisionado Electoral serán las siguientes:

1. El Comisionado Electoral representará, en unión al Asesor Legal, al Partido en todos los procedimientos relacionados con los procesos electorales ante todos los Tribunales.

2. Será responsable de que se cumplan todas las normas establecidas por la Ley Electoral, por este Reglamento y por reglas especiales debidamente aprobadas en los procesos electorales internos del Partido, actuando en estrecha coordinación con el Secretario General del Partido, a quien corresponde el organizar tales procesos, con excepción de la Asamblea General, que será organizada por la Comisión Supervisora de Elecciones Internas de la Asamblea General provista en el Artículo 9. Cualquier discrepancia que pueda surgir en la implantación de esta disposición, se llevará de inmediato ante el Presidente del Partido.
3. Será responsable de implantar los procesos de primarias establecidos por la Ley Electoral.
4. Cumplirá fielmente con los deberes que le impone la legislación electoral vigente y las obligaciones que le fija este Reglamento. Igualmente, cumplirá cualquier otra función que le encomiende el Presidente, el Comité Ejecutivo o la Junta de Gobierno.
5. Deberá mantener comunicación continua con los organismos directivos del Partido en todos los niveles e instruirles sobre sus deberes, derechos y obligaciones, de acuerdo con la legislación electoral.
6. Rendirá informes periódicos al Presidente, al Comité Ejecutivo y a la Junta de Gobierno sobre los asuntos electorales del Partido y sobre enmiendas a la legislación electoral vigente.
7. Será el Presidente de la Comisión Supervisora de Elecciones Internas de la Asamblea General del Partido y asesorará al Presidente, al Comité Ejecutivo y a la Junta de Gobierno en sus reuniones y en todos los procesos electorales.
8. Organizará el reclutamiento de los funcionarios de colegio y planificará un programa de academias electorales para cada unidad electoral en Puerto Rico.
9. Organizará un sistema de comunicación de información electoral para recopilar los resultados de los eventos electorales, tales como inscripciones, procesos de retrato y los resultados de las elecciones.
10. Organizará un centro de información y rescate de electores a nivel central.
11. Designar los coordinadores regionales
12. Tendrá, junto al Presidente y el Secretario General, que elaborar un Plan de Trabajo que contenga iniciativas y proyectos en concreto para motivar y movilizar a los electores. El plan de trabajo que se adopte deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno y el mismo se tendrá que adoptar al menos dos (2) años antes de las elecciones.

ARTICULO 90: Nombramiento del Director de Innovación y Nuevas Tecnologías

El Secretario General del Partido, con la aprobación del Presidente, designará un Director de Innovación y Nuevas Tecnologías; quien, por instrucciones del Secretario, dirigirá la estructura cibernética e interactiva y servirá como asesor tecnológico del Partido. El Director de Innovación y Nuevas Tecnologías tendrá la responsabilidad de crear, coordinar, implementar, integrar, operar y mantener la plataforma cibernética del Partido y sus diversos componentes. Además, servirá como coordinador y estratega en el campo de la difusión electrónica del mensaje institucional.

ARTICULO 91: Coordinadores Regionales de Innovación y Nuevas Tecnologías

El Director de Innovación y Nuevas Tecnologías, con la aprobación del Secretario General del Partido, designará un Coordinador Regional de Innovación y Nuevas Tecnologías; quien dirigirá y administrará los esfuerzos electrónicos y cibernéticos dentro de la región pertinente. El Coordinador Regional de Innovación y Nuevas Tecnologías tendrá la responsabilidad de administrar, delegar, ejecutar y recopilar toda información electrónica y optimizar la difusión del mensaje institucional del Partido en su Región, en coordinación y cónsono a las directrices del Director de Innovación y Nuevas Tecnologías. El Coordinador Regional de Innovación y Nuevas Tecnologías trabajará ad-hoc con la estructura regional del Partido con el fin de ejecutar y recopilar información pertinente como medio facilitador del flujo de comunicaciones entre los organismos institucionales del Partido.

ARTICULO 92: Coordinadores Municipales de Innovación y Nuevas Tecnologías

El Presidente del Comité Municipal, con la recomendación del Director de Innovación y Nuevas Tecnologías, designará un Coordinador Municipal de Innovación y Nuevas Tecnologías; quien dirigirá y administrará los esfuerzos electrónicos y cibernéticos dentro del municipio correspondiente. El Coordinador Municipal de Innovación y Nuevas Tecnologías tendrá la responsabilidad de coordinar, implementar, ejecutar y recopilar toda información electrónica y optimizar la difusión del mensaje institucional del Partido en su Municipio, en coordinación cónsono a las directrices d con el Coordinador Municipal de Innovación y Nuevas Tecnologías avalado por el Director de Innovación y Nuevas Tecnologías. El Coordinador Municipal de Innovación y Nuevas Tecnologías trabajará ad-hoc con la estructura municipal del Partido con el fin de ejecutar y recopilar información pertinente como medio facilitador del flujo de comunicaciones entre los organismos institucionales del Partido. También, liderará los esfuerzos de operaciones de campo para expandir y mantener actualizado las bases de datos del Partido.

ARTÍCULO 93: Cibernética: Desarrollo y Mantenimiento de Portales

El desarrollo de los esfuerzos cibernéticos se originará cónsono con la imagen y mensaje institucional del Partido de acuerdo a las directrices del Secretario General, con la aprobación del Presidente. El Director de Innovación y Nuevos Medios estará encargado de reunirse, discutir, desarrollar e implementar los mecanismos y mensajes cibernéticos institucionales del Partido. La información suministrada mediante los diversos portales cibernéticos y bases

de datos del Partido serán sujeto a las disposiciones del Partido en cuanto al uso de listado de datos.

ARTÍCULO 94: Cibernética: Difusión de Mensaje Uniforme

La difusión cibernética y electrónica del mensaje institucional del Partido estará a cargo del Director de Innovación y Nuevas Tecnologías cónsono a las directrices del Secretario General, con la aprobación del Presidente. Los Coordinadores Regionales de Innovación y Nuevas Tecnologías y los Coordinadores Municipales de Innovación y Nuevas Tecnologías estarán encargados de optimizar el mensaje de acuerdo a las circunstancias de sus regiones ó municipios, respectivamente, sin menospreciar ni alterar el mensaje institucional del Partido según originado por el Director de Innovación y Nuevos Medios, con la aprobación del Secretario General.

ARTÍCULO 95: Cibernética: Ética y Seguridad

El Partido Popular Democrático establece los siguientes criterios como el Código de Ética para el uso de los medios electrónicos y cibernéticos que difundan los mensajes institucionales de la colectividad:

- (a) **Lenguaje** – Queda terminantemente prohibido el uso de palabras soeces, inapropiadas o que inciten a la difamación, blasfemia, al odio o a la violencia por cualquiera de los canales electrónicos oficiales del Partido.
- (b) **Discrimen y Obscenidad** – Queda terminantemente prohibido el uso de los canales electrónicos oficiales del Partido para difamar, atentar contra la moral, raza, religión o cualquier otra modalidad discriminatoria contra que afecte el orden público, ético y moral.
- (c) **Derechos de Autor** – El uso del contenido de los portales cibernéticos del Partido serán estarán sujetos a las disposiciones correspondientes según se establezca en la licencia de "Creative Commons" Puerto Rico.
- (d) **Marco Legal** – El uso de la tecnología electrónica y cibernética estará sujeta a las disposiciones expresas en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las reglas y leyes de los Estados Unidos de América según corresponda.
- (e) **Sabotaje** – Queda terminantemente prohibido el uso de los canales electrónicos oficiales del Partido para interferir, perjudicar o interceptar comunicaciones cibernéticas de los ciudadanos que hagan uso de los medios cibernéticos y electrónicos del Partido.
- (f) **Honestidad** – Se fomenta el uso de la tecnología para establecer un diálogo abierto, honesto, respetuoso e inclusivo dentro del marco ético que enaltezca el intercambio de ideas en un foro armonioso y de respeto. Se prohíbe el uso de los canales electrónicos oficiales del Partido para fomentar el abuso verbal o cualquier otra expresión cónsona a la sección (a) de este artículo.

ARTÍCULO 96: Tecnología: Manejo y Control de Bases de Datos

La información recopilada y contenida en las bases de datos del Partido Popular Democrático es propiedad del Partido. El uso de la misma por personas, candidatos, comités municipales u otras organizaciones oficiales del Partido y su uso será sujeto a la autorización expresa del Secretario General, con la aprobación del Presidente.

ARTÍCULO 97: Oficina del Asesor Legal

Se crea por la presente la Oficina del Asesor Legal, la cual estará dirigida por un abogado nombrado por el Presidente, con el consejo y consentimiento de la Junta de Gobierno y quien servirá a su discreción.

ARTÍCULO 98: Funciones

1. Asesorará al Presidente y demás oficiales del Partido en todo asunto de naturaleza legal que le sea requerido.
2. Representará al Partido Popular Democrático en los Tribunales y organismos administrativos del Estado Libre Asociado. En los casos electorales, asumirá esta representación en coordinación con el Comisionado Electoral del Partido.
3. Ofrecerá asesoramiento en los casos de despido de empleados públicos por razones de discrimen político, a petición de dichos empleados públicos.
4. Emitirá opiniones legales en aquellos asuntos que le sean sometidos por conducto del Secretario General del Partido.
5. Atenderá los requerimientos para asesoramiento legal que le sean hechos por la oficina del Presidente el Partido, el Secretario General y los organismos populares.
6. Rendirá aquellos informes que le sean requeridos y realizará cualquier otra tarea análoga que le sea encomendada.

ARTÍCULO 99: Auditor

Se crea la posición de Auditor, nombrada por el Presidente con el consejo y consentimiento de la Junta de Gobierno, que tendrá la responsabilidad de realizar auditorías periódicas sobre el funcionamiento y las operaciones internas del Partido. El Auditor tendrá que ser un Contador Público Autorizado.

CAPITULO VI CAMPAÑA ELECTORAL

ARTICULO 100: Comité de Campaña a la Gobernación

Para la campaña a la Gobernación se creará un Comité de Campaña Electoral que tendrá a su cargo el desarrollo de las estrategias políticas y administrativas. El Director de Campaña estará a cargo del Comité, quien será nombrado por el Presidente.

ARTICULO 101: Funciones del Director de Finanzas de Campaña

El Director de Finanzas de Campaña tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Será responsable de desarrollar un presupuesto estimado para la campaña en conjunto con el Director de Campaña y ambos someterán dicho presupuesto para la consideración de la Junta de Gobierno.
2. Será responsable del recibo y de la custodia de los fondos allegados a la Campaña para la Gobernación del Partido.
3. Será responsable, junto con el Director de Campaña de los desembolsos de la Campaña para la Gobernación del Partido.
4. Será responsable de mantener una contabilidad detallada de todas las operaciones fiscales de la Campaña para la Gobernación del Partido.
5. Será responsable de que los asuntos financieros de la Campaña para la Gobernación del Partido se rijan por la legislación vigente y aplicable.
6. Someterá los informes financieros que requiere la ley.
7. Desempeñara todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Director de Campaña.

CAPITULO VII DE LAS CONFERENCIAS DE FUNCIONARIOS ELECTOS

ARTÍCULO 102: Conferencia Legislativa

La Conferencia Legislativa estará compuesta por el Gobernador, el Comisionado residente en los Estados Unidos, y los Representantes y Senadores pertenecientes al Partido Popular Democrático. La misma será presidida por el Gobernador. Cuando el Gobernador no perteneciere al Partido Popular Democrático, la Conferencia Legislativa será presidida por el Presidente del Partido.

ARTÍCULO 103: Funciones

La Conferencia Legislativa será responsable de la implantación del programa vigente del Partido, de todas las medidas principales a impulsarse y de establecer las estrategias necesarias para coordinar el funcionamiento de la representación del Partido, tanto en Cámara como en Senado.

ARTÍCULO 104: Reuniones

La Conferencia Legislativa será convocada por el Presidente y celebrará reuniones periódicamente durante los meses de sesiones legislativas.

ARTÍCULO 105: Reuniones extraordinarias

Podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando fueran convocadas por su Presidente o por una tercera (1/3) parte de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 106: Reglamento Interno

La Conferencia Legislativa adoptará un reglamento para su gobierno interno.

ARTÍCULO 107: Conferencia de la Cámara y del Senado; composición

Las Conferencias del Senado y de la Cámara de Representantes estarán compuestas por los Legisladores Populares pertenecientes a cada Cuerpo y serán presididas por los respectivos presidentes de los Cuerpos. Si en algún Cuerpo no hubiera mayoría popular, presidirá el Portavoz del Partido en ese cuerpo. Cada conferencia designará un miembro de la misma como secretario.

ARTÍCULO 108: Reuniones

Celebrarán reuniones cada vez que sean convocadas por su presidente o portavoces, respectivamente, o cuando así lo solicite una tercera (1/3) parte de los legisladores de cada Cuerpo.

ARTÍCULO 109: Funciones

Entenderán en la elección de los funcionarios de cada Cámara; en cada Cámara; en la implantación de los acuerdos de la Conferencias General y Legislativa; determinarán la estrategia a seguir en cada Cuerpo Legislativo; evaluarán el progreso de los trabajos en cada Cuerpo; y finalmente, harán una evaluación de la labor realizada y de los problemas surgidos durante la sesión.

ARTÍCULO 110: Reglamentos Internos

Las conferencias creadas en este capítulo se regirán por reglamentos de su propia adopción, que tendrán que cumplir con los preceptos generales de este Reglamento.

**CAPITULO VIII
ORGANISMOS DIRECTIVOS MUNICIPALES**

**SUBCAPÍTULO I
COMITÉ POLÍTICO ELECTORAL**

ARTÍCULO 111: Comités de Base o Unidad Electoral

El organismo base del Partido consistirá de la Unidad Electoral o el barrio, y podrá estar subdividido en bloques comunitarios que Representarán toda la demarcación geográfica de dicha(s) unidad(es) de un municipio.

ARTÍCULO 112: Unidad Electoral

La Unidad Electoral estará formada por un vecindario asignado a un Centro de Votación de escuela por la Comisión Estatal de Elecciones.

ARTÍCULO 113: Bloque Comunitario

El Bloque Comunitario será la división de sectores por unidad electoral en bloques de residencias hasta un máximo de treinta. Esto incluye la totalidad de la demarcación geográfica.

ARTÍCULO 114: Composición del Bloque Comunitario

Cada Bloque Comunitario estará compuesto por un Coordinador y un Movilizador. Uno de los dos será responsable de la coordinación electoral. Se podrán designar miembros adicionales a discreción del Comité y sus funciones serán establecidas localmente.

ARTÍCULO 115: Composición del Comité de Unidad Electoral

Cada Comité de Unidad Electoral estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, una mujer, un joven, un líder por cada sector, y un Coordinador Electoral. Serán parte de este Comité los legisladores municipales residentes en la unidad. Se podrán designar miembros adicionales a discreción del Comité. Sus funciones serán establecidas localmente. Los sectores se organizarán de acuerdo al desglose que provea la Comisión Estatal de Elecciones.

ARTÍCULO 116: Elección del Presidente y Vicepresidente del Comité de Unidad Electoral

El Presidente y Vicepresidente serán electos por voto directo en Asambleas convocadas al efecto, de conformidad con el plan de reorganización aprobado por el Presidente del Partido. En caso de vacante, se cubrirá la misma mediante asamblea de los oficiales de los Bloques Comunitarios y los populares residentes de los sectores que constituyen el Comité de Base o de Unidad, en la fecha que señale el Presidente del precinto o municipio. De quedar vacante

la vicepresidencia, la misma se cubrirá por el Comité de Unidad y los presidentes de los Bloques Comunitarios.

ARTÍCULO 117: Elección de los Oficiales de los Bloques Comunitarios

Los Oficiales del Bloque Comunitario podrán ser electos por voto directo de los populares del bloque en Asamblea convocada al efecto, por el Presidente del Comité de Unidad Electoral, o como se determine por el Presidente del Comité Municipal de Precinto. En caso de vacante, se cubrirá la misma de igual forma que fueran electos sus antecesores.

ARTÍCULO 118: Representación de las Mujeres y Jóvenes

La Representante de las mujeres y el Representante de los jóvenes serán electos por el voto directo y secreto de las mujeres y jóvenes residentes en la unidad, en asamblea de Jóvenes y de mujeres convocada al efecto, de conformidad con el plan de reorganización aprobado por el Presidente del Partido. En caso de vacante se cubrirá en la misma forma que fueron electos sus antecesores.

ARTÍCULO 119: Coordinador Electoral

El Presidente del Precinto o Municipio, en consulta con el Presidente del Comité de Unidad, designará un coordinador electoral del Comité de Unidad, el cual tendrá la responsabilidad de auxiliar al Presidente del Comité de Unidad y al Comisionado Electoral precintal en sus responsabilidades electorales. Ningún Presidente del Comité de Unidad podrá ser designado Coordinador de Unidad en un evento electoral.

ARTÍCULO 120: Funciones del Comité de Unidad Electoral

Será responsable de informar al electorado Popular de todos los asuntos relacionados con el Partido. Deberá realizar y mantener al día un censo para determinar la afiliación política de los electores de la unidad e identificar a aquellos no inscritos que cualifiquen para votar en las próximas elecciones.

1. Participará en las actividades del Presidente y facilitará la información, transportación y ayuda a los residentes del área base para que acudan a las actividades.
2. Velará porque todas las personas con derecho a ello, se inscriban, se transfieran o se retraten, participando activamente en la divulgación y movilización propias de estas actividades.
3. Movilizará a su electorado para las elecciones y le orientará sobre su colegio y centro de votación.
4. Ayudará al Presidente del Comité Municipal a entrenar un número adecuado de funcionarios de colegio para todos los eventos electorales y se ocupará de que se les lleven alimentos apropiados durante los eventos electorales.

5. Recaudará los fondos para cumplir con las cuotas del Partido y se ocupará de ingresar al mayor número de populares a los planes de finanzas del Partido.
6. Se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, excepto en ario de elecciones. Que se reunirá mensualmente o con mayor frecuencia si fuese necesario.
7. Mantendrá un acta de todas sus reuniones.

ARTÍCULO 121: Funciones del Presidente del Comité de Unidad Electoral

1. Será responsable porque se cumplan las funciones del Comité de Unidad descritas en este Reglamento, y será el oficial ejecutivo de dicho Comité. Entre éstas: la de participación en (a) actividades del Partido; (b) movilización del electorado; (c) inscripciones y retratos; (d) recolección de fondos, y (e) educación política.
2. Representará al Comité ante el Comité Municipal con voz y voto y comparecerá ante todos los organismos pertinentes en representación de su Comité.
3. Será delegado con voz y voto en la Asamblea General del Partido.
4. Presidirá todas las reuniones del Comité de Unidad.
5. Velará porque el Comité de Unidad se reúna periódicamente y que se convoque debidamente a esas reuniones. En periodos de campaña, se reunirá por lo menos una vez al mes.
6. Mantendrá informado al electorado popular y velará porque el mensaje Popular llegue a todos los rincones de su unidad y desarrollará un programa efectivo de educación política.
7. Prestará aquellos servicios necesarios para la más plena participación política de los electores.
8. Propiciará que las comunidades se organicen a los fines de que puedan alcanzar objetivos en común.
9. Fomentará iniciativas ciudadanas compatibles con la filosofía del Partido.
10. Identificará necesidades de las comunidades para la elaboración de planes estratégicos de desarrollo comunitario para la elaboración de ideas, proyectos y propuestas para el Programa de Gobierno del Partido Popular Democrático tanto a nivel municipal como estatal.
11. Dará seguimiento a las iniciativas y planes de la institución para el mejoramiento de las comunidades.

12. Será responsable de la recaudación de fondos que le corresponda al Comité de Unidad en las cuotas que determine el Presidente del Comité Municipal. Para desempeñar esta responsabilidad podrá designar una persona que actúe como tesorero, que podría ser el Vicepresidente.

ARTÍCULO 122: Funciones del Vicepresidente del Comité de Unidad

1. Sustituirá al Presidente en ausencia de éste en las reuniones del Comité Municipal, así como en las del Comité de Unidad.
2. Será responsable de informar al Presidente del Comité Municipal la vacante en el puesto del Presidente de Comité de Unidad en caso que ocurriera.
3. Asumirá aquellas responsabilidades que le asigne el Presidente del Comité de Unidad. En caso de quedar vacante el cargo de Presidente, asumirá la presidencia hasta tanto se cubra la misma.

ARTÍCULO 123: Funciones del Coordinador de Unidad Electoral

1. Ayudará al Presidente del Comité de Unidad y del Comité Municipal en sus responsabilidades electorales.
2. Velará porque el Presidente y el Comité de Unidad estén bien informados sobre todas las actividades y programas electorales.
3. Ayudará al Presidente del Comité de Unidad al reclutamiento y entrenamiento de los funcionarios electorales en su unidad.
4. Participará en el Comité Electoral del Municipio y mantendrá comunicación con el Comisionado Local de Elecciones.
5. Ayudará a los miembros del Comité de Unidad a puntear sus listas e identificar las personas que necesitan inscripciones, transferencias, retratos, o que haya que excluir del Registro dándole seguimiento.
6. Identificará, junto al Presidente del Comité de Unidad, una casa que sirva de centre de operaciones en las actividades electorales, lo que someterá a la aprobación del Presidente del Comité Municipal.
7. Mantendrá en un sitio seguro todo el material electoral de su unidad, tales como mapas, delimitaciones de la unidad, listas electorales, etc.
8. Ayudará al Presidente del Comité de Unidad a diseñar un plan de movilización de electores.
9. Asistirá a las academias electorales.

10. Velará porque se cumplan las directrices del Comisionado Electoral del Partido.

ARTÍCULO 124: Representantes de las Mujeres Populares en el Comité de Unidad

1. Ayudarán al Presidente del Comité de Unidad a identificar a todas las mujeres populares y cooperará con todas las actividades de la Unidad.
2. Representarán a las mujeres de los Bloques Comunitarios en el Comité Municipal de Mujeres, en el Comité de Unidad y en la Asamblea para la elección de la Presidenta de las Mujeres.

ARTÍCULO 125: Representantes de los Jóvenes en el Comité de Unidad

1. Ayudarán al Presidente del Comité de Unidad a identificar a todos los jóvenes populares y cooperarán con todas las actividades de la unidad.
2. Representarán a los jóvenes de los Bloques Comunitarios en el Comité de Unidad y en la Asamblea para las elecciones del Presidente de los Jóvenes.
3. Velarán por los intereses de los jóvenes en su unidad y realizarán actividades para los jóvenes con la aprobación del Presidente del Comité de Unidad y/o el Presidente del Comité Municipal de Jóvenes.

ARTÍCULO 126: Funciones del Miembro del Comité de Unidad

1. Participará en las reuniones del Comité de Unidad y ayudará en todas sus actividades.
2. Punteará las listas de votantes de su colegio y de los que no votaron en las elecciones anteriores, con miras a determinar quiénes tienen que inscribirse, transferirse o retratarse, a quiénes tienen que excluirse de las listas y quiénes votaron ilegalmente, si alguien.
3. Mantendrá al Coordinador de Unidad Electoral informado del punteo en el ámbito de su lista de colegio.
4. Detectará qué electores podrán necesitar del procedimiento de voto ausente.
5. Ayudará a reclutar a otros vecinos para la labor de funcionario de colegio.
6. Ayudará en las actividades de campaña y de recolección de fondos.
7. Desempeñará cualquiera otras funciones que le sean asignadas por el Presidente del Comité de Unidad.

ARTÍCULO 127: Funciones del Coordinador del Bloque Comunitario

1. Mantendrá una libreta-inventario de todos los residentes de su bloque: Componente familiar. Copia de este inventario será remitida al Comité Municipal de su pueblo y al Comité Central del Partido.
2. Mantendrá un inventario al día de su bloque con relación a la entrada y salida (In- Out) de electores de ese bloque, e identificará electores para gestionar su ingreso al Registro Electoral.
3. Mantendrá un inventario de recursos disponibles para funcionarios de colegio y automóviles disponibles por componente.
4. Movilizará a todos los electores populares de su bloque y les orientará sobre su Colegio o Centro de Votación, para inscribirse, para votar y para actividades políticas.
5. Mantendrá una relación de los electores comprometidos con aportación fija mensual al Partido: colecta y entrega de fondos (municipal-estatal).
6. Asistirá en la investigación de las transacciones generadas en la Junta de Inscripción Permanente.
7. Informará a los populares de todos los asuntos relacionados con el Partido.
8. Celebrará reuniones mensuales.

SUBCAPÍTULO II COMITÉS MUNICIPALES

ARTICULO 128: Aplicabilidad y Situaciones Especiales

En cada municipio existirá un Comité Municipal que se organizará según se disponga más adelante. En aquellos municipios que la Junta de Gobierno determine que existen condiciones extraordinarias que no pueden atenderse por los mecanismos normales contenidos en este Reglamento y que requieran aplicación de medidas especiales para garantizar la efectividad del funcionamiento del Partido, el Presidente queda facultado para establecer esquemas especiales de organización y elección de los organismos directivos a nivel de base y de municipio, de conformidad con los mejores intereses del Partido.

ARTÍCULO 129: Creación y Composición

El Comité Municipal será el organismo rector del Partido en su demarcación, sujeto a lo dispuesto en este Reglamento. Estará compuesto de la siguiente forma:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente

3. Un Secretario
4. Un Director de Finanzas
5. Un Coordinador de Innovación y Nuevas Tecnologías
6. Todos los Presidentes de Comité de Unidad
7. La Presidenta y Vicepresidenta de la Organización Municipal de Mujeres
8. El Presidente y el Vicepresidente de la Organización Municipal de la Juventud
9. Seis (6) miembros por acumulación.
10. El Coordinador Electoral en los municipios multiprecintales
11. Los Comisionados Electorales en Propiedad y Alterno
12. El Alcalde, el Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Municipal
13. Los Legisladores municipales Populares en minoría
14. Los Legisladores Populares y/o Miembros de la Junta de Gobierno residentes en el Municipio
15. Los ex-Legisladores y ex-Alcaldes que sean miembros bonafide del Partido Popular Democrático y residentes en el Municipio serán miembros ex-oficio con voz pero sin voto, del Comité Municipal, excepto que hayan sido destituidos de tales cargos o que hayan renunciado antes de finalizar el término del mismo.
16. En los municipios en que se organicen comités de precinto, sus presidentes serán miembros del Comité Municipal en calidad de Vicepresidentes.
17. El Secretario General adoptará las medidas necesarias para asegurar que de los miembros que se eligen por acumulación en cada Comité Municipal, una tercera (1/3) parte sean mujeres, una tercera (1/3) parte sean jóvenes y una tercera (1/3) parte sean populares, irrespectivo de edad y sexo.
18. Ex Presidentes del Comité Municipal.

ARTÍCULO 130: Método de Selección

1. El Presidente y el Vicepresidente serán electos por el voto directo y secreto de los populares del municipio. El Presidente ejercerá su puesto por el término de su elección, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 32. El Presidente y Vicepresidente del

Comité Municipal o cualquiera de ellos podrá ser electo, además, por una asamblea de delegados.

2. Los Presidentes y Vicepresidentes de Mujeres y Jóvenes serán electos por sus respectivos representados, excepto que los candidatos y el Secretario de Partido aprueben otros métodos de selección.
3. El Secretario y el Director de Finanzas serán nombrados por el Presidente con el consentimiento del Comité Municipal y servirán a discreción del Presidente.
4. El Coordinador Municipal de Innovación y Nuevas Tecnologías será nombrado por el Presidente Municipal, con la recomendación del Director Innovación y Nuevas Tecnologías
5. Los seis (6) miembros por acumulación serán electos simultáneamente con la elección del Presidente en papeleta separada.
6. Los Comisionados Electorales Locales serán nombrados por el Comisionado Electoral del Partido, a recomendación del Presidente del Comité Municipal. Tendrán voz y voto en las deliberaciones del Comité Municipal y velarán porque se cumplan las directrices del Comisionado Electoral del Partido.

Todo alcalde incumbente será ratificado automáticamente como Presidente Municipal con su reelección como alcalde, y mantendrá la misma mientras mantenga la candidatura oficial a la reelección.

ARTÍCULO 131: Vacantes

1. De quedar vacante la presidencia, dicha situación le será notificada al Secretario General del Partido. Toda renuncia de un Presidente de Comité Municipal deberá ser radicada en la Secretaria General y aceptada por el Presidente del Partido.
2. La vacante en la presidencia será cubierta de conformidad con el procedimiento que apruebe el Presidente del Partido, tomando en consideración el momento en que se produce la misma y las circunstancias locales del Partido en ese municipio, así como los intereses amplios del Partido a nivel de Puerto Rico. Lo anterior incluye la facultad del Presidente del Partido de llenar la vacante para la presidencia del Comité Municipal mediante designación, cuando sea indispensable para la continuidad de los trabajos. De la vacante ser llenada por los miembros del Comité Municipal, se incluirá además del Presidente de Unidad Electoral, el resto del Comité de Unidad Electoral.
3. La vacante en la vicepresidencia y en las posiciones por acumulación, se cubrirán mediante elección por voto secreto del Comité Municipal.
4. La vacante en la presidencia de las Mujeres y en la de los Jóvenes se cubrirá de acuerdo al procedimiento que apruebe el Secretario General del Partido, de conformidad con los criterios esbozados en este Artículo.

5. Las vacantes de los demás cargos se cubrirán en la misma forma en que fueron seleccionados sus antecesores, o de conformidad a lo que dispongan las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 132: Funciones del Comité Municipal

El Comité Municipal tendrá las siguientes funciones:

1. Será responsable de la dirección política del Partido en el área de su jurisdicción.
2. Será responsable de representar al Partido en todos los eventos electorales, de finanzas, en las actividades y en los asuntos de campaña.
3. Mantendrá un local apropiado para llevar a cabo sus funciones básicas y establecerá normas para el uso del mismo. Deberá contar en dicho local con una o más computadoras y sistemas de facsímil. En dicho local se habilitará una oficina electoral bajo la custodia del Comisionado Municipal de Elecciones y siguiendo las directrices del Comisionado Electoral del Partido. En caso de municipios multiprecintales, se le proveerán facilidades al Coordinador Electoral.
4. Mantendrá activo el plan de finanzas en coordinación con el Director de Finanzas del Partido y aprobará los informes de ingresos y gastos que se le sometan.
5. Organizará la movilización de los populares a las diferentes actividades y a los eventos electorales.
6. Organizará actividades para promover los objetivos del Partido y llevar su mensaje de forma efectiva, a través de un programa de educación política.
7. Atenderá con preferencia los asuntos que le sometan los Comités de Unidad.
8. Discutirá los problemas que afectan a los residentes y hará las recomendaciones pertinentes.
9. Cubrirá las vacantes de legisladores municipales del Partido, de conformidad con la Ley de los Municipios Autónomos de Puerto Rico. A ese fin, el Secretario del Comité mantendrá un record detallado de las deliberaciones y votaciones que se lleven a cabo. Mantendrá un record de las fechas de recibo y envío de las comunicaciones que se cursen sobre este particular.
10. Tendrá el poder de confirmación de los nombramientos del Presidente del Comité Municipal y de conformidad con este Reglamento.
11. Someterá recomendaciones a la Asamblea de Programa y Reglamento.

12. Recibirá informes con la regularidad que estime pertinente de los legisladores, legisladores municipales y alcaldes populares. Evaluará los mismos y hará las recomendaciones que estime pertinentes.

13. Tendrá la facultad de recomendar al candidato a Alcalde en caso de renuncia, separación, incapacidad o muerte del Alcalde.

ARTÍCULO 133: Reuniones

El Comité Municipal celebrará reuniones ordinarias cada dos (2) meses, excepto en año electoral, cuando se reunirá mensualmente, y reuniones extraordinarias, a iniciativa del Presidente o de dos terceras partes (2/3) parte de los miembros que lo componen. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a que el Partido tome medidas disciplinarias contra el Presidente del Comité Municipal, de conformidad con los Artículos 29 y 30 de este Reglamento.

ARTÍCULO 134: Convocatoria

La convocatoria para cada reunión del Comité especificará sitio, la fecha y hora de la misma, y será expedida según instrucciones del Presidente del Comité, o por los miembros que la convoquen, con no menos de setenta y dos (72) horas de anticipación. Las citaciones serán cursadas por correo, mediante el uso de mecanismos electrónicos o mediante notificación personal. En casos de emergencia, se podrá convocar a una reunión extraordinaria con veinticuatro (24) horas de anticipación.

En caso de estar en agenda el rescindimiento de un funcionario, la citación se hará por carta y se llevará un record cuidadoso de los procedimientos, incluyendo los resultados de las votaciones. En caso de que el Presidente del Comité se niegue a convocar a una reunión ordinaria, el Secretario General podrá convocarla.

ARTÍCULO 135: Quórum y Ausencia de éste

Constituye el quórum la mayoría de los miembros del Comité. Los miembros ex-officio, tales como los Legisladores, Legisladores municipales y Comisionados Electorales no contarán para la determinación del quórum. En caso de que no se consiga el quórum en una reunión, el Presidente del comité ordenará que se cite a una próxima reunión en un plazo razonable y notificará que los presentes constituirán quórum. Esta norma sólo aplicará para esta reunión sustituta y para ninguna otra. En reuniones sin quórum, se podrán discutir asuntos y transmitir informaciones, pero no se podrán tomar acuerdos. En caso de repetirse en más de dos reuniones esta situación, el Presidente del Comité notificará al Secretario del Partido, quien tomará las medidas correctivas que estime propias según lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 136: Ausencias Injustificadas

Cuando un miembro de un Comité Municipal faltare a tres (3) reuniones consecutivas para las cuales haya sido debidamente citado, quedará su puesto vacante automáticamente,

siempre que haya sido notificado el texto de este Artículo después de haber faltado a las primeras dos (2) reuniones consecutivas. El Comité podrá excusar el cumplimiento de este Artículo otorgando una dispensa por enfermedad o causa mayor.

ARTÍCULO 137: Remoción de Funcionarios

Los funcionarios del Comité podrán ser depuestos por acción del propio Comité por votación secreta en que concurran la mitad más uno de los miembros con derecho al voto, previa notificación y audiencia al querellado. Serán causas de remoción el desviarse del cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias o el incumplimiento de los programas y objetivos del Partido. En todo caso, se podrá apelar la determinación ante la Junta de Gobierno del Partido dentro de veinte (20) días de ser notificado de la misma.

El Secretario General efectuará auditorías del funcionamiento del Comité Municipal, para determinar el cumplimiento con las disposiciones reglamentarias y con las encomiendas especiales que le hace el Partido. El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y la desatención a las encomiendas especiales constituirá causa suficiente para la remoción de cualquier funcionario del Comité. A tal efecto, el Secretario rendirá un informe a la Junta de Gobierno con sus recomendaciones pertinentes para que esta tome la acción correspondiente.

ARTÍCULO 138: Incumplimiento de Obligaciones

Si el Comité Municipal se desviare del cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias o no cumpliera con los programas y objetivos del Partido, el Secretario, con la confirmación de la Junta de Gobierno, procederá a investigar el caso de acuerdo con sus meritos y de encontrar justificación, se separará de sus cargos a los miembros responsables de tal incumplimiento, o podrá disolver el comité.

Destituido un comité o separado un número de sus miembros, el Secretario, con la aprobación de la Junta de Gobierno, tendrá facultad para crear comités provisionales y para ordenar que se cubran las vacantes. Estos comités provisionales funcionarán por el término que el Secretario estipule, de conformidad con los mejores intereses del Partido. Si un Comité de Unidad se desviare del cumplimiento de sus obligaciones, el Presidente del Comité Municipal, con la aprobación previa del Secretario General, podrá tomar iguales medidas disciplinarias que las aplicables a los Comités Municipales.

ARTÍCULO 139: Funciones del Presidente

El Presidente del Comité Municipal tendrá las siguientes funciones:

1. Será el ejecutivo del Comité Municipal y podrá tomar decisiones mientras éste no esté reunido, las cuales sólo podrán ser revocadas por mayoría absoluta, o sea, la mitad más uno de los miembros del Comité, o por el Presidente del Partido.

2. Será responsable de que se cumplan las funciones del Comité Municipal y de que se establezca y opere un local del Partido en el municipio, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y con los acuerdos del Comité Municipal.
3. Dirigirá la organización electoral del municipio y será el responsable de implementar los programas electorales y de que el Partido esté debidamente representado en todos los eventos electorales.
4. Será responsable de reclutar y entrenar los funcionarios de colegio.
5. Recomendará candidatos para Comisionados Locales al Comisionado Electoral del Partido y nombrará a los Coordinadores de Unidad Electoral previa consulta con los Presidentes de los Comités de Unidad y el Comisionado Local de Elecciones.
6. Designará al Secretario y al Director de Finanzas con el consentimiento del Comité.
7. Nombrará los Comités que estime necesarios para cumplir sus labores.
8. Representará a su municipio en todas las reuniones y asambleas del Partido.
9. Implementará los planes de finanzas del Partido y velará por el buen uso de los fondos del Partido. Junto al Director de Finanzas, será responsable de un informe mensual sobre los ingresos y gastos al pleno del mismo.
10. Coordinará la movilización y transportación de los populares a las actividades y eventos electorales.
11. Velará porque los Comités de Unidad cumplan su labor y se mantengan activos. Fomentará que, en la medida de lo posible, los Comités de Unidad puedan contar para su uso con sistemas de computadora y facsímil. Estudiará la organización interna de las áreas de base y podrá disponer para la creación de sub-organismos para la mejor acción política del Partido. El Presidente del Comité de Unidad correspondiente deberá designar los miembros de estos sub-organismos dentro de un término de quince (15) días a partir de ser notificado de su creación. Vencido este término, el Presidente del Comité Municipal procederá con las designaciones correspondientes.
12. Será responsable de que los fondos recaudados se ingresen en una cuenta bancaria, y que los gastos se evidencien por las facturas correspondientes.
13. Mantendrá un inventario y control del equipo y propiedad del Comité. Al concluir su mandato estará obligado a entregar al Presidente entrante dentro de un plazo de quince (15) días, las propiedades, archivos, documentos electorales y de otro tipo, cuentas bancarias y demás bienes pertenecientes al Comité Municipal.
14. En los casos de los Comités Municipales que tengan más de un precinto, será función del Presidente nombrar un Coordinador de Asuntos Electorales para organizar y

supervisar los trabajos electorales en el municipio, en coordinación con los Comisionados Electorales.

15. Dirigirá la campaña del Partido hasta tanto se seleccione el candidato a alcalde del Partido.

ARTÍCULO 140: Transición al Candidato a Alcalde

En caso de que el candidato a alcalde no sea el Presidente del Comité Municipal, este último entregará la presidencia del Comité Municipal al candidato a alcalde, quien pasará a ser el Presidente del Comité Municipal con derecho a nombrar al Secretario y al Director de Finanzas, y a recomendar Comisionados Locales al Comisionado Electoral del Partido, y continuara como tal hasta que se reorganice el Partido.

El Presidente saliente del Comité Municipal estará obligado a entregar al Presidente entrante dentro de un plazo de quince (15) días desde que ocurre el cambio en la presidencia, las propiedades, archivos, documentos electorales y de otro tipo, cuentas bancarias y demás bienes pertenecientes al Comité Municipal. En caso de incumplimiento a esta disposición reglamentaria, el Presidente entrante de un Comité Municipal acudirá ante el Secretario General para que se cumpla con esta disposición, quien a su vez podrá acudir a un Tribunal con el recurso apropiado para exigir el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 141: Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

1. Representará al Presidente en aquellas reuniones en que este no pueda estar presente.
2. Presidirá el Comité Municipal interinamente mientras no esté presente el Presidente, y en caso de vacante, hasta que se seleccione su sucesor.
3. Desempeñará todas aquellas gestiones que le encomiende el Presidente o el Comité Municipal.

ARTÍCULO 142: Funciones del Secretario

1. Será el custodio de los documentos oficiales del Comité Municipal.
2. Mantendrá disponible a requerimiento de los organismos del Partido un libro de actas donde se consignarán las decisiones relevantes discutidas en el seno del Comité Municipal, los nombres de los presentes y los resultados de cualquier votación que se lleve a cabo.
3. Convocará, a solicitud del Presidente, a todos los miembros del comité a reuniones ordinarias y extraordinarias.

4. Será el oficial responsable de mantener informado al Secretario General en torno a los cambios surgidos en la composición del Comité Municipal. Deberá someter la lista con los nombres y direcciones de los miembros del Comité Municipal.
5. Presidirá el Comité Municipal interinamente mientras no estén presentes el Presidente y Vicepresidente, y en caso de vacantes, hasta tanto se seleccionen los sucesores. En caso de ocurrir estas circunstancias, deberá nombrar interinamente a un subsecretario. Certificará todos los acuerdos y documentos que se expidan por el Comité y a petición de los organismos del Partido.
6. Colaborará en toda aquella encomienda que le asigne el Presidente del Comité Municipal.

ARTÍCULO 143: Funciones del Director de Finanzas del Comité Municipal

El Director de Finanzas del Comité Municipal tendrá las siguientes funciones:

1. Será responsable del recibo y de la custodia de los fondos y de la propiedad no fungible del Partido.
2. Será responsable, junto al Presidente, de los desembolsos del Partido.
3. Será responsable de mantener una contabilidad de todas las operaciones fiscales del Partido.
4. Preparará el proyecto de presupuesto anual del Partido, el cual someterá al comité para su aprobación.
5. Será responsable de que los asuntos financieros del Partido se rijan por la legislación vigente y aplicable y por disposiciones de este Reglamento.
6. Someterá los informes financieros que requiere la ley y someterá un informe de ingresos y gastos mensuales al Comité.
7. Desempeñará todas aquellas otras funciones que le sean encomendadas por el Presidente o por el Comité.
8. Formará parte del Comité de Finanzas.
9. Desarrollará un plan de finanzas para su precinto. Someterá este plan para la aprobación del Director de Finanzas del Partido.
10. Someterá un informe detallado por área base al Comité Municipal de los recaudos en cada tele o radio-maratón, bien de carácter local o de carácter central, y en este último caso, Informará específicamente sobre el cumplimiento de la meta asignada y enviara copia del informe al Director de Finanzas del Partido.

11. Velará que no se lleven a cabo recaudaciones de fondos que no estén autorizados. Informará cualquier violación al Director de Finanzas.
12. Será responsable junto al Presidente de que los desembolsos del Comité Municipal no se utilicen para gastos de campaña de primarias o de nominación de candidatos, ni para ningún fin ajeno a las funciones del Comité Municipal.

ARTÍCULO 144: Organización Municipal de Mujeres Populares

Las Organizaciones Municipales de Mujeres Populares estarán compuestas por:

1. Una presidenta electa según dispuesto en este Reglamento
2. Una vicepresidenta electa por la Organización de Mujeres Municipal
3. Una secretaria nombrada por la Presidenta con el consentimiento de la Organización Municipal de Mujeres Populares
4. Una tesorera nombrada por la Presidenta con el consentimiento de la Organización Municipal de Mujeres Populares
5. Las representantes de las Mujeres en los Comités de Unidad
6. Las mujeres que ocupen cualquier otro cargo en la organización del Partido, tales como miembros del Comité Municipal por acumulación o Presidentes de Área Base

ARTÍCULO 145: Elección

El Plan de Reorganización aprobado por la Junta de Gobierno del Partido dispondrá la fecha y el lugar de elección de las mujeres que formaran parte del Comité Municipal.

ARTÍCULO 146: Funciones de la Organización Municipal de Mujeres Populares

Entenderá en las encomiendas que reciba del Comité Municipal en los asuntos de campaña, finanzas, organización electoral y en los asuntos relacionados con el municipio o precinto referente al sector femenino del Partido; podrá de su propia iniciativa organizar actividades femeninas coordinándolas con el Presidente del Comité Municipal, así como cumplir con las encomiendas del Partido a través de la organización de mujeres a nivel central.

ARTÍCULO 147: Organización Municipal de la Juventud Popular

Las Organizaciones Municipales de la Juventud Popular estarán compuestas por:

1. Un presidente electo según dispuesto en este Reglamento
2. Un vicepresidente electo por la Organización Municipal de la Juventud Popular

3. Un secretario nombrado por el Presidente con el consentimiento de la Organización Municipal de la Juventud Popular
4. Un tesorero nombrado por el Presidente con el consentimiento de la Organización Municipal de la Juventud Popular
5. Los representantes de los Jóvenes en los Comités de Unidad.
6. Los jóvenes que ocupan otro cargo en la organización del Partido, tales como miembros del Comité por acumulación o presidente del Área Base serán miembros ex-officio de la Organización Municipal de la Juventud Popular con voz pero sin voto, ya que ejercen su derecho al voto en el otro organismo.

ARTÍCULO 148: Funciones de la Organización Municipal de la Juventud Popular

Entenderá en las encomiendas que reciba del Comité Municipal en los asuntos de campaña, finanzas, organización electoral y en los asuntos relacionados con el municipio o precinto referente a los jóvenes del Partido; podrá, de su propia iniciativa, organizar actividades relacionadas con la juventud, coordinándolas con el Presidente del Comité Municipal, y cumplirá con las encomiendas del Partido a través de la organización Central de Jóvenes.

ARTÍCULO 149: Elección

El Plan de Reorganización aprobado por el Presidente del Partido dispondrá la fecha y el lugar de la elección del joven por el voto secreto de los representados.

ARTÍCULO 150: Comités Electorales

En cada municipio existirá un Comité Electoral, el cual se compondrá del Presidente del Comité Municipal, quien lo presidirá; el Coordinador Electoral en los municipios multiprecintales, los Presidentes de los Comités de Precintos, los Comisionados Electorales, los Comisionados Alternos, los Coordinadores de Unidad Electoral y cualquier otra persona que el Presidente estime propio.

ARTÍCULO 151: Funciones del Coordinador de Asuntos Electorales

Su labor será brindar apoyo al Presidente del Comité Municipal, a los Presidentes de los Comités de Unidad, a los Comisionados Locales y a los Presidentes de las Áreas Base en las diferentes labores electorales. Servirán de Comité Organizador de las Academias Electorales y asistirá a los entrenamientos que ofrezca la Oficina del Comisionado Electoral. Realizará las labores electorales que le encomiende el Comisionado Electoral del Partido. Más específicamente, sus funciones serán:

1. Coordinará la representación electoral del Partido en el municipio con los Comisionados Locales y se ocupará de que estos asistan a las reuniones de sus Comisiones Locales y a las que cite el Comisionado Electoral del Partido.

2. Establecerá con la aprobación del Presidente del Comité Municipal, un centro de información y rescate de electores en el local del comité central o en otro sitio apropiado, a fin de orientar a la ciudadanía y al liderato sobre el 'status' electoral de cada persona de su municipio.
3. Dará seguimiento a los programas de adiestramiento y preparación que tengan los diferentes precintos para los eventos electorales y para los programas del Partido, tales como el censo, el proyecto del retrato, las academias electorales y la movilización de los votantes.
4. Coordinará, en consulta con el Presidente del Comité Municipal, un sistema para la comunicación de la información electoral, tales como resultados, número de personas inscritas, retratadas o transferidas.
5. Mantendrá al día una relación de las unidades electorales, así como un directorio de los comités electorales en cada precinto.
6. Cumplirá cualquier otra encomienda que le asigne el Presidente del Comité Municipal o el Comisionado Electoral del Partido.
7. Rendirá cualquier informe que le sea solicitado por el Secretario General del Partido.

ARTÍCULO 152: Vigencia de los Organismos Locales

No obstante lo dispuesto en este Subcapítulo, la Junta de Gobierno, a petición del Comité Municipal, podrá aprobar cualquier otro tipo de organización que se ajuste a las necesidades del Partido en un municipio donde exista más de un precinto. La Junta de Gobierno podrá, además, disponer la reorganización de los organismos locales del Partido en cualquier momento en que ello sea necesario o conveniente a los intereses del Partido.

Cualquier organización aprobada tendrá que mantener la integridad del sistema precintal.

SUPCAPÍTULO III COMITÉS DE PRECINTO

ARTÍCULO 153: Creación y Composición de los Comités de Precinto

En cada municipio en que exista más de un Precinto electoral, según la determinación vigente de la Junta Constitucional de Revisión Electoral y/o de la Comisión Estatal de Elecciones, y en el que a juicio de la Junta de Gobierno, por su número de electores o situación especial, se justifique su creación, habrá un Comité de Precinto por cada uno de los precintos que existen en el municipio. El Comité de Precinto estará integrado de la siguiente forma:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente

3. Un Secretario
4. Un Director de Finanzas.
5. Los Presidentes de Comités de Unidad.
6. La Presidenta y Vicepresidenta de las Organización de Mujeres Populares.
7. El Presidente y Vicepresidente de los Organización de la Juventud Popular.
8. Seis (6) miembros por acumulación
9. Los Comisionados Electorales en Propiedad y Alternos.
10. El Alcalde, el Presidente de la Asamblea, los Legisladores Populares y/o miembros de la Junta de Gobierno que residan en su precinto serán miembros ex-officio de los comités de precinto.
11. El Presidente y Vicepresidente del Comité Municipal serán también miembros ex officio del Comité de Precinto.
12. El Secretario General adoptará las medidas necesarias para asegurar que de los miembros que se eligen por acumulación en cada Comité de Precinto una tercera (1/3) parte sean mujeres, una tercera (1/3) parte sean jóvenes y una tercera (1/3) parte sean populares, irrespectivo de edad y sexo.

ARTÍCULO 154: Método de elección

El Presidente y el Vicepresidente serán electos por el voto directo y secreto de los Populares del precinto. El Presidente ejercerá sus funciones por el término de su elección, excepto que dicho precinto constituya de por sí un distrito representativo, en cuyo caso, de resultar nominado a representante un candidato distinto al Presidente, aplicarán un proceso de transición similar al dispuesto para los candidatos a alcalde y los Presidentes de Comités Municipales. Los seis (6) miembros por acumulación serán seleccionados por los miembros del Comité de Precinto.

ARTÍCULO 155: Funciones

El Comité de Precinto tendrá las siguientes funciones:

1. En coordinación con el Comité Municipal, velará por el cumplimiento y desarrollo de las actividades y programas del Partido.
2. Será responsable de la organización de sus áreas base y de aquellos sub-organismos que se creen al amparo de este Reglamento.

3. Representará al Partido en coordinación con el Presidente del Comité Municipal en los procesos electorales en su precinto, tales como inscripciones, retratos y elecciones, así como en los programas de índole electoral que el Partido implemente.
4. Promoverá actividades para los populares de su precinto.
5. Mantendrá abierto un local del Comité de Precinto donde habilitará una oficina de Asuntos Electorales.
6. Se ocupará de la movilización de los populares a las actividades del Partido.
7. Someterá al Presidente del Comité Municipal para su aprobación su plan de trabajo político, recaudación de fondos y plan electoral.
8. El Presidente del Precinto, junto al Presidente Municipal, se reunirán al menos una vez al mes para establecer estrategias en conjunto para cumplir con las disposiciones de este Reglamento y rendir un informe a la Directiva Regional sobre los asuntos políticos, económicos y electorales.

ARTÍCULO 156: Delegación de Funciones

El Secretario General del Partido se reunirá con el Presidente del Comité Municipal y los Presidentes de sus precintos y establecerán, mediante acuerdo, las funciones adicionales que el Comité Municipal les delegará a los Comités de Precinto. En caso de desacuerdo, el Secretario tomará la decisión final.

ARTÍCULO 157: Incumplimiento de Obligaciones

En caso que un Comité Municipal o un Comité de Precinto se desviare del cumplimiento de sus obligaciones, el Secretario, con la confirmación de la Junta de Gobierno, procederá a investigar el caso de acuerdo con sus meritos, separando de su cargo a los miembros que sean responsables de tal incumplimiento o decretando la disolución del Comité Municipal o de Precinto. Destituido un comité o separado un número de sus miembros, el Secretario, con la aprobación de la Junta, tendrá facultad para crear comités provisionales y para ordenar que se cubran vacantes. Estos comités provisionales funcionarán por el término que determine el Secretario.

ARTÍCULO 158: Quórum

Constituirá quórum para todas las reuniones del Comité Municipal y del Comité de Precinto, más de la mitad del total de sus miembros.

ARTÍCULO 159: Funciones del Vicepresidente

Sustituirá al Presidente en caso de ausencia de este en las reuniones a que deba asistir.

Presidirá el Comité de Precinto en caso de ausencia del Presidente y en caso de vacante hasta tanto se cubra ésta. Desempeñará cualquier otra función que le asigne el Presidente del Comité de Precinto.

ARTÍCULO 160: Funciones del Secretario del Comité de Precinto

El Secretario del Comité de Precinto tendrá entre otras cosas, las siguientes funciones:

1. Será el custodio de los documentos oficiales del Comité de Precinto.
2. Mantendrá disponible un libro de actas donde se consignarán las decisiones discutidas en el seno del Comité de Precinto, los nombres de los presentes y los resultados de cualquier votación que se lleve a cabo. El libro de actas será un documento propiedad del Partido y estará a disposición del Secretario General.
3. Convocará a solicitud del Presidente, a todos los miembros del comité a reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Mantendrá informado al Secretario General del Partido y al Presidente del Comité Municipal sobre cualquier cambio en la composición del Comité de Precinto o en las direcciones o teléfonos de sus miembros.
5. Certificará los acuerdos y documentos a nombre del Comité de Precinto a petición de oficiales del Partido.
6. Colaborará en toda aquella encomienda adicional que le asigne el Presidente del Comité de Precinto.
7. Presidirá el Comité de Precinto en caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente y en caso de vacante hasta tanto se cubran estas.

ARTÍCULO 161: Funciones del Director de Finanzas del Comité de Precinto

El Director de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Será responsable del recibo y de la custodia de los fondos del Comité de Precinto.
2. Será responsable, junto al Presidente, de los desembolsos del Comité de Precinto.
3. Será responsable de mantener una contabilidad de todas las operaciones fiscales del Comité de Precinto.
4. Formará parte del Comité de Finanzas.
5. Desempeñará todas aquellas otras funciones que le sean encomendadas por el Presidente o por el Comité.

6. Desarrollará un plan de finanzas y presupuesto para el Comité de Precinto, el cual someterá a la aprobación del Presidente de Precinto y del Comité Municipal.
7. Velará que no se lleven a cabo recaudaciones de fondos que no estén autorizadas.
8. Reportará cualquier violación al Presidente del Comité y al Director de Finanzas del Partido.

CAPITULO IX DEL PROCESO ELECCIONARIO INTERNO

ARTÍCULO 162: Alcance de estas normas

Estas normas regirán todos los procesos electorarios encaminados a elegir aquellos que habrán de ocupar las posiciones internas del Partido establecidas en este Reglamento; como reglas suplementarias, regirán los procedimientos especiales que por funcionarios u organismos competentes del Partido, o por acuerdo especial con los candidatos, se establezcan para las nominaciones para figurar en la papeleta del Partido para puestos electivos a nivel municipal o estatal dentro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 163: Procedimiento, Supervisión y Administración

El Presidente del Partido tendrá a su cargo la supervisión, así como el establecimiento de los procedimientos conducentes a la elección de los organismos locales del Partido y a los puestos electivos a figurar en las papeletas del Partido. El Secretario General será el oficial responsable de administrar los procesos de elecciones internas y en primera instancia, adjudicará todas las controversias que surjan de los mismos. El Secretario General, con el consentimiento de la Junta de Gobierno, administrará los procesos de selección y nominación de candidatos bajo el método alterno de la Ley Electoral vigente. Las primarias celebradas de conformidad con la Ley Electoral serán administradas por el Comisionado Electoral del Partido y los oficiales que determine la Ley.

ARTÍCULO 164: Procedimiento de Reorganización

Para cada proceso de reorganización el Secretario General elaborará un plan de reorganización tomando en cuenta la distribución geográfica del municipio o precinto, la composición de sus barrios, el nivel organizativo y la situación del liderato interno del Partido. En dicho plan, el Secretario establecerá la demarcación de los organismos, su carácter, los mecanismos y los lugares y las fechas en que se desarrollará la selección de los miembros de los organismos del Partido a nivel local. La reorganización debe estar completada sustancialmente dos (2) años antes de las elecciones generales.

El Partido no viene obligado a seguir el mismo procedimiento en la reorganización de todos los Comités de Precintos y Municipales. El procedimiento podrá variar según lo determine el Secretario General, respondiendo a la evaluación que se haga de cada municipio o precinto y a los mejores intereses del Partido. El Secretario someterá cada plan a la aprobación del

Presidente del Partido. Tanto el Presidente como el Secretario mantendrán informados a la Junta de Gobierno sobre la implantación de los planes de reorganización.

ARTÍCULO 165: Divulgación

Luego de aprobado el plan de reorganización, el Secretario declarará abiertas las candidaturas y desarrollará una amplia divulgación de los procesos de reorganización, a fin de que todos los populares participen del mismo.

ARTÍCULO 166: Radicación de Candidaturas

Al declararse abiertas las candidaturas todo candidato a cualquier posición interna del Partido o a cualquier posición electiva en el gobierno municipal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, radicará su intención de serlo ante el Secretario General, usando para ello un formulario aprobado por el Secretario del Partido, o a través del sistema de internet cuando la Junta de Gobierno lo haya autorizado. En los casos en que la Junta de Gobierno apruebe consolidar la nominación de candidatos a puestos públicos electivos bajo el método alterno que provee la Ley Electoral con la elección de oficiales del Partido, el Secretario General vendrá obligado a publicar un aviso en por lo menos un periódico de circulación general o regional, en el cual notificará a los populares afiliados con no más de cuarenta y cinco (45) días ni menos de quince (15) días de antelación, la fecha y hora en que se abrirán las candidaturas para dichos cargos.

ARTÍCULO 167: Calificación de Candidatos

El Secretario General del Partido calificará a los aspirantes a posiciones en los organismos internos así como a puestos electivos. El Secretario certificará si cada candidato cumple con los requisitos legales, reglamentarios y constitucionales para la posición a que aspira y que ha sido un elector afiliado al Partido Popular Democrático por un período mayor de ciento ochenta (180) días; o, previo a la correspondiente certificación, la Comisión Calificadora de Candidatos, establecida conforme al Artículo 161 de este Reglamento, evaluará el expediente, celebrará cualquier audiencia que estime necesaria y rendirá un informe con su recomendación al Secretario General.

El Secretario someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno las reglas donde establezca el procedimiento para dicha certificación, así como los documentos de información que se han de requerir a los diferentes candidatos. El Secretario General rendirá un informe al Presidente sobre cada candidato y la determinación que ha tornado sobre el mismo. Cualquier parte adversamente afectada por la determinación del Secretario General, podrá solicitar revisión ante la Junta de Gobierno dentro de los cinco (5) días calendario de haber sido notificado de la misma.

Los aspirantes no podrán recaudar fondos, hasta tanto sean calificados por el Secretario o la Comisión Calificadora.

ARTÍCULO 168: Forma, Fecha y Sitio de la Asamblea

El plan de reorganización de cada municipio y precinto fijará la fecha, el número, los lugares y la forma en que se celebrarán las asambleas para la elección de los organismos internos del Partido. Dicho plan se notificará con razonable anticipación a la fecha de la celebración de los procesos de selección. El Secretario convocará a una reunión al liderato del municipio o precinto y a los candidatos, la cual será presidida por éste, el Sub Secretario, el Comisionado Electoral o un delegado, para explicarles el plan de reorganización aprobado. Dicho plan podrá disponer para diferentes métodos de selección, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 169: Locales de Asamblea

Excepto en las situaciones especiales para las cuales se dispone en este Reglamento otra cosa, las asambleas de populares se celebrarán preferentemente en escuelas u otros edificios en sitios públicos, excluyendo los casos en que las mismas no estén disponibles o no sean adecuadas. En estos casos el Secretario tomará las medidas necesarias para que los sitios en que se celebren las asambleas sean adecuados para el ejercicio de la libre expresión del voto del pueblo Popular.

ARTÍCULO 170: Suspensión de las Asambleas

El Secretario del Partido podrá suspender las asambleas programadas en cualquier municipio o precinto cuando existan causas de naturaleza extraordinaria y de gran peso que así lo amerite. El Secretario levantará un informe sobre este particular el cual someterá a la Junta de Gobierno del Partido.

ARTÍCULO 171: Calificaciones para Votar

Podrán votar en los procedimientos de elección interna todos los electores afiliados previamente al Partido Popular Democrático, que cumplan con el requisito de residencia. Podrán votar en las elecciones internas de juventud todos los jóvenes afiliados al Partido Popular Democrático que tuvieren edad para votar en las próximas elecciones generales y que tengan residencia en el lugar donde se celebra la elección.

ARTÍCULO 172: Funciones de las Asambleas Populares

Las funciones de las asambleas de los electores afiliados al Partido Popular Democrático serán las de: elegir democráticamente por el voto libre y secreto a los miembros de los organismos internos del Partido y seleccionar en la misma forma los candidatos que han de figurar en la papeleta electoral del Partido.

La Junta de Gobierno del Partido está autorizada a aprobar los procedimientos alternos de selección de candidatos conforme a las disposiciones de ley.

ARTÍCULO 173: Junta Local de Elecciones Internas

El Presidente del Partido, en consulta con el Comisionado Electoral y el Secretario General, nombrará un delegado quien asumirá la presidencia de la Junta Local de Elecciones Internas, y dirigirá el proceso electoral en el municipio o precinto. No podrá ser elector de tal municipio o precinto donde actúa como Presidente de la Junta y que se conocerá como el Delegado Presidencial.

ARTÍCULO 174: Autoridad, Deberes y Obligaciones del Delegado Presidencial

1. Actuará en todo momento en forma imparcial sin mostrar en sus actos preferencia por ningún grupo o candidato.
2. Será responsable, bajo la supervisión del Secretario General, de coordinar todos los asuntos relativos al proceso electoral dentro del precinto donde ha sido asignado.
3. Resolverá cualquier situación o controversia que surja en el precinto en o antes del día de la asamblea, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
4. Atenderá cualquier encomienda asignada por el Secretario General dentro del precinto.
5. Supervisará y vigilará la campaña para que esta se efectúe conforme al plan de reorganización y a las normas establecidas en este Reglamento.
6. Mantendrá informado al Secretario General del curso de la campaña y de todos los asuntos encomendados y sobre cualquier asunto en particular que requiera la intervención de éste.

ARTÍCULO 175: Funciones y Composición de la Junta Local de Elecciones Internas

Cada candidato designará a un elector afiliado al Partido Popular Democrático como representante de su candidatura que junto al Delegado Presidencial constituirán la Junta de Elecciones Internas, que será el Cuerpo normativo el día de la elección interna. Esta Junta entenderá en todas aquellas controversias no previstas por las Reglas Especiales.

Todos los acuerdos serán tornados por unanimidad de los representantes de candidaturas. Cuando no haya unanimidad de los representantes, la decisión de la Junta será la que tome el Delegado Presidencial. Las decisiones del Delegado Presidencial serán apelables ante el Secretario General dentro de un término de setenta y dos (72) horas, por escrito.

ARTÍCULO 176: Normas v. Propaganda en Elecciones Internas, Especiales o Primarias

La propaganda de los candidatos se hará exclusivamente en términos positivos para el candidato favorecido. Toda propaganda se hará con arreglo a la verdad y con respeto al pensamiento y dignidad de los otros candidatos. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo siguiente, los programas de radio, televisión, altoparlantes y hojas sueltas, así como los comunicados

de prensa, destacarán únicamente la propaganda del candidato favorecido y no atacará ni mencionará a otros candidatos en forma negativa. El Secretario General será la persona responsable de evaluar la campaña y estará facultado para ordenar el retiro de cualquier tipo de propaganda que se aparte de lo aquí descrito. Este podrá delegar esta responsabilidad en el Sub Secretario, a un comité o a un examinador, cuando las circunstancias así lo ameriten. Asimismo, podrá tomar cualquier medida remedial que estime propia.

Las candidaturas a nivel de municipios podrán disponer del uso de medios tales como radio y televisión, siempre y cuando lo hagan conjuntamente con los demás candidatos.

Los candidatos podrán hacer visitas casa por casa, y reuniones pequeñas de vecinos en el ámbito de una residencia.

Para que un aspirante pueda establecer un local o sede de comité de campaña deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Plan de Reorganización. No se permitirán campañas de candidaturas a una distancia menor de cien (100) metros del local donde se celebre la asamblea o elección interna.

Todo candidato vendrá obligado a discutir sus discrepancias políticas ante los organismos del Partido y será tanto su derecho como su obligación pedir la corrección de males que a su juicio puedan existir. Los planteamientos en este sentido deberán formularse ante el Secretario General y bajo ninguna circunstancia se plantearán a los medios de comunicación, hasta tanto los mismos hayan sido adjudicados. Los candidatos contarán con un periodo de tiempo durante el cual podrán hacer actividades de recaudación, que comenzará desde el momento en que se radica su intención ante el Secretario General y este lo cualifique como candidato oficial y hasta sesenta (60) días después de celebrada la elección. El Secretario tomará las medidas necesarias en cada caso para poner en vigor estas normas.

ARTICULO 177: Imposibilidad de votar

Cualquier elector que declare que no puede marcar sus papeletas por motivo de ceguera o por imposibilidad de usar ambas manos, podrá declarar los candidatos por los cuales desea votar y cualquiera de los funcionarios a cargo de la votación, marcará las papeletas en la forma que le indique el elector.

ARTÍCULO 178: Presidentes de Colegio

Será responsabilidad de cada candidato designar a un elector afiliado como representante de su candidatura como observador en cada colegio. Este funcionario colaborará en todo lo relacionado con el proceso de elección interna. El Delegado Presidencial podrá designar como Presidentes del Colegio a estos observadores para que en forma alterna y en responsabilidad compartida dirijan el proceso de votación en cada colegio. Salvo en los municipios en que el Secretario General del Partido resuelva lo contrario, y designe representantes que no residan en el Distrito Representativo, esta regla prevalecerá.

El Presidente del Colegio y los representantes de cada candidato constituirán la Junta de Colegio y sus acuerdos serán por unanimidad.

ARTÍCULO 179: Registro de Populares Participantes

En cada centro de votación se establecerá un Registro de los Electores Populares que participen en ese proceso electoral. Cuando el Secretario General determine que la votación se realice con listas electorales, el punto de dichas listas constituirá el Registro de Populares participantes.

La elección se hará mediante el voto directo y secreto de todos los populares en sus respectivos barrios y lugares de votación, excepto que el plan de reorganización aprobado disponga para otro tipo de proceso democrático de selección.

ARTÍCULO 180: Recusación

El Representante de un candidato o cualquier elector podrá recusar a un votante por cualquiera de las siguientes causales:

1. Que la persona no sea un elector afiliado del Partido Popular Democrático.
2. Que la persona no sea ciudadana de los Estados Unidos de América.
3. Que la persona no tenga la edad requerida para votar.
4. Que la persona no sea residente del precinto o barrio.
5. Que la persona haya sido incapacitada judicialmente.
6. Que la persona no sea quien dice ser.
7. La recusación se hará antes que el elector deposite su voto en la urna, mediante la anotación al dorso de la papeleta de la siguiente información:
 - a. Nombre y dirección de la persona recusada.
 - b. Causal de la recusación.
 - c. Firma, nombre legible y dirección del recusador.

El Representante del Delegado Presidencial impartirá instrucciones a los electores de la forma correcta de votar, mostrando las papeletas que se han preparado para esta elección interna. El Representante del Delegado Presidencial, o una persona escogida por el votante, ayudarán a votar a cualquier persona con impedimentos que lo solicite.

Se seleccionará un lugar adecuado para que cada elector popular emita su voto en forma secreta y sin intervención de ninguna otra persona. El Representante del Delegado Presidencial será responsable de dirigir los procesos y de seleccionar la facilidad más adecuada posible.

Las papeletas a utilizarse en cada local de votación deberán iniciarse en la parte posterior izquierda por el representante del Delegado Presidencial que va a dirigir el proceso y por los observadores de los candidatos que estén presentes al inicio de los trabajos.

En el caso que el elector involuntariamente rasgara o mutilara una papeleta, el Delegado Presidencial podrá entregarle otra que en tal situación será la última. Después de que cada elector emita su voto, abandonará el salón.

ARTÍCULO 181: Interrupción de la Votación

Una vez iniciada una votación en cualquier asamblea, la misma no podrá ser interrumpida en forma alguna, excepto para aclarar algún punto sobre la forma de votar.

ARTÍCULO 182: Secretividad del Voto

Ningún representante del Presidente a cargo de la votación en el local de la asamblea, revelará a nadie el nombre de un candidato votado por un elector, ni permitirá solicitar votos en la asamblea el día en que se verifique la votación. Ninguna persona mostrará a otra su papeleta después de haberla marcado, de modo que pueda verse el contenido de ella o el nombre de los candidatos a cuyo favor haya puesto su marca, ni examinará nadie la papeleta que presente una persona para depositar en la urna, ni pedirá al elector que se la muestre.

Ninguna persona fuera de los funcionarios que dirigen la votación podrá recibir de manos de un elector la papeleta que este hubiere preparado para depositar en la urna, y ello solo con el propósito de escribir al dorso de la papeleta doblada, las razones de la impugnación del voto cuando este haya sido impugnado. Ningún elector recibirá papeletas de nadie que no fuere el funcionario que dirige la votación. Sólo se permitirá cámaras fotográficas a los medios de comunicación en los colegios de votación.

ARTÍCULO 183: Escrutinio

El escrutinio en cada local de votación se hará siguiendo las normas establecidas en el plan de reorganización de este Reglamento y se hará en forma liberal, de manera que no se anule la intención del votante. Al finalizar los trabajos del escrutinio, el representante del Delegado Presidencial y los representantes de candidaturas presentes formarán las hojas de cotejo y se entregará una copia de la hoja certificada de su barrio o lugar de votación de cada uno. Si alguno de los representantes de candidaturas se negare a firmar la hoja de cotejo, los demás, junto al representante del Delegado Presidencial, incluirán una anotación al dorso de la hoja de cotejo indicando ese hecho. Una vez terminado el escrutinio, se fijará en las afueras del local, en sitio visible, una copia del acta de votación con el resultado de la votación.

ARTÍCULO 184: Impugnaciones

Toda violación a las normas anteriormente expuestas donde no haya mediado una decisión unánime de la Junta Local será planteada ante el Secretario General, quien tendrá autoridad para resolver cualquier planteamiento sobre los procedimientos eleccionarios seguidos, tanto impugnaciones de votos como incluso anular el resultado mismo de la elección, al igual que

imponer sanciones reglamentarias por la votación de las normas prescritas en este Reglamento.

El Secretario podrá delegar en un oficial examinador la función de celebrar vistas, recibir la prueba, presidir el examen de testigos, escuchar argumentos, preparar informes y hacer recomendaciones; pero no podrá delegar la facultad de decidir. Las decisiones del Secretario serán apelables ante la Junta de Gobierno dentro de cinco (5) días laborables de su notificación.

CAPITULO X NORMAS DE CONDUCTA Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 185: Comportamiento Político

Las siguientes normas de conducta serán obligatorias para todo miembro afiliado del Partido Popular Democrático:

1. Todo Popular está obligado a discutir ante los organismos del Partido, toda clase de discrepancias políticas con otros Populares o con decisiones de sus organismos. Los planteamientos bajo disposiciones de este Artículo, deberán formularse por escrito ante el Comité Municipal correspondiente o ante la Junta de Gobierno, y bajo ninguna circunstancia se plantearán a través de los medios de comunicación tales discrepancias, hasta tanto hayan sido adjudicadas por la Junta de Gobierno. La violación de esta norma está sujeta a la correspondiente medida disciplinaria por el Comité Ejecutivo o el Secretario, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo. En ánimo de lograr avenencias, los populares podrán acudir a los Procuradores Populares para que estos sirvan de mediadores ante los funcionarios y organismos del Partido. Los Procuradores Populares serán nombrados por el Presidente el Partido, con la ratificación de la Junta de Gobierno, para llevar a cabo labor de mediación en situaciones conflictivas y prestarán sus servicios gratuitamente. El Secretario General podrá, por otra parte, iniciar la labor de mediación en cualquier sitio y circunstancia que sea necesaria. Le podrá asignar tal responsabilidad a un Procurador Popular o a otra persona, según sea el caso.
2. A cada miembro afiliado del Partido electo para un puesto público o para un cargo de liderato en la colectividad, se le impone un compromiso de respeto a la Constitución del Estado Libre Asociado y de guardar una conducta personal ejemplar que no lesione la imagen y los intereses del Partido.
3. Será incompatible con ser miembro afiliado del Partido Popular Democrático, aspirante a candidatura, candidato a puesto público electivo u ocupar un puesto en la organización del Partido, el desacatar las directrices de este Reglamento o los acuerdos debidamente tornados por sus organismos directivos, o el violar la línea de conducta publica debidamente fijada, y tal conducta será reglamentada y sancionada.

4. Cualquier popular que persista en hacer campaña fuera de las normas dispuestas en este Reglamento o que violare cualquier disposición del mismo, será sancionado por las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 186: Procedimiento

El Comité Ejecutivo y el Secretario General tendrán jurisdicción sobre los asuntos y procesos disciplinarios. El Secretario General deberá presentar ante la Junta de gobierno, para su aprobación, las normas y reglas a seguirse en estos casos. En caso de instituirse procedimientos contra un elector afiliado, se ordenará una investigación y se le concederá una vista a la persona afectada. El afectado tiene derecho a comparecer a dicha vista con su abogado.

ARTÍCULO 187: Suspensión Sumaria

En caso de violaciones graves a este Reglamento o determinarse causa probable por delitos graves o menos graves que impliquen depravación moral, el Presidente del Partido o el Secretario General podrán suspender sumariamente del cargo político que ocupa interinamente en el Partido o de la candidatura que ostenta la persona afectada, a quien posteriormente se le dará la vista reglamentaria y entonces el Presidente o el Secretario General decidirán en forma permanente la solución del caso.

ARTÍCULO 187: Delegación y Oficiales Examinadores

El Presidente o el Secretario General, en los casos que estimen propio, podrán designar un Oficial Examinador para que celebre la vista de los diferentes casos y le someta el informe correspondiente.

ARTÍCULO 188: Apelación

La decisión del Comité Ejecutivo y del Secretario, basándose en este Capítulo, podrán ser apeladas por la parte afectada ante la Junta de Gobierno del Partido dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a ser notificada de la misma.

ARTÍCULO 189: Causas

Serán causas para imponer medidas disciplinarias o para el rescindimiento del Presidente o el Vicepresidente:

1. Violar el Reglamento del Partido.
2. Desacatar los acuerdos, procedimientos o directrices de los organismos directivos centrales, así como las instrucciones válidamente emitidas por sus funcionarios.
3. Violar el Programa o los pronunciamientos programáticos que adopte la Junta de Gobierno.

4. Violar o desacatar los acuerdos de los Comités Municipal y de Precinto válidamente adoptados.
5. Ser convicto por delito grave o menos grave que implique depravación moral.
6. Usar un cargo público o político para beneficio personal, o de parientes allegados, o para beneficio de intereses privados en contra del interés público.
7. Haber sido destituido de un cargo público mediante formulación de cargos.
8. Desacatar los acuerdos o procedimientos válidamente adoptados por los organismos reconocidos en este Reglamento.
9. Incumplir cualquier convenio personalmente contraído con el Partido.
10. Atacar públicamente a otros populares, acuerdos del Partido, incumplir decisiones de caucus, no utilizar los organismos internos para dirimir diferencias con otros populares.

ARTÍCULO 190: Medidas Disciplinarias Aplicables

Las medidas disciplinarias aplicables por el Presidente o por el Secretario General o por el Consejo General, de conformidad con este capítulo, serán las siguientes:

1. Ordenar que se cese y desista de una práctica o actividad.
2. Censura.
3. Retiro de confianza.
4. Suspensión sumaria.
5. Suspensión de derechos reglamentarios y posiciones dentro del Partido por un término que no exceda al del cuatrienio en curso.
6. Suspensión de su derecho a ser candidato a puesto interno del Partido, o a representarlo en un puesto público por un período que no exceda al del cuatrienio en curso, a menos que por ley se disponga lo contrario.
7. Declarar al elector como uno no afiliado.
8. Expulsión
9. Imposición de multas o sanciones económicas.

ARTÍCULO 191: Efectos de las sanciones

Cualquier popular contra quien se expida una suspensión de sus derechos o la declaración de elector no afiliado, quedará separado de toda relación con los organismos y trabajos del Partido y perderá sus derechos políticos, tales como el derecho a postularse para cargos electivos internos o para cargos públicos de carácter municipal o del Estado Libre Asociado, en representación del Partido Popular Democrático. Cualquier miembro expulsado o desafiliado dejara de ser considerado como popular y quedará separado de todos los organismos, deberes, derechos y funciones relacionadas con el Partido.

ARTÍCULO 192: Suspensión en caso de Delito Público

Cuando contra un miembro de cualquiera de los organismos del Partido se determinase causa probable, para arresto o citación, ante un Tribunal por delito público, grave o menos grave, que implique depravación moral, el Presidente el Partido podrá declarar su suspensión por todo el tiempo que transcurra hasta que el caso fuere resuelto por los Tribunales.

De igual manera, se podrá decretar la suspensión, de un miembro de cualquiera de los organismos cuando éste haya sido separado de su cargo por la Comisión para Ventilar Querellas Municipales. En este caso, la suspensión podrá ser hasta que se adjudique la controversia de manera final y firme. En caso que una persona sea convicta por uso de fondos públicos en forma ilegal o por delito público, grave o menos grave, que implique depravación moral, o por cualquier acto de corrupción, el Presidente podrá ordenar la suspensión de la persona afectada hasta que hubiera extinguido la pena y fuese rehabilitado por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XI COMISIÓN CALIFICADORA DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 194: Comisión Calificadora

El Partido Popular Democrático ofrecerá la alternativa de gobierno más capaz y honesto al país. Los aspirantes a puestos electivos nominados por el Partido deberán cumplir clara y fehacientemente con los requisitos y condiciones impuestas por la Constitución, las leyes aplicables y este Reglamento.

Se crea una Comisión Calificadora de Aspirantes adscrita a la Secretaría General, la cual estará compuesta de un Presidente y cuatro miembros asociados nombrados por el Presidente del Partido, con la ratificación de la Junta de Gobierno, uno de los cuales será un Contador Público Autorizado. La Comisión elegirá de entre sus miembros un Secretario.

Ningún miembro de la Comisión podrá aspirar a puestos electivos en las próximas elecciones luego de su incumbencia en la Comisión, salvo que la Junta de Gobierno excepcionalmente lo autorice. La Comisión tendrá la responsabilidad de evaluar, investigar y determinar la calificación o descalificación de todo aspirante a posiciones electivas para asegurarse que cumplen con la ley y reglamentos aplicables. La Comisión adoptará un reglamento interno

para su funcionamiento, con la aprobación de la Junta de Gobierno. La Comisión deberá rendir una Resolución en la que expresará los fundamentos de su determinación, de conformidad con su reglamento.

La Comisión deberá evaluar la calificación de un aspirante dentro de un término de diez (10) días luego de recibidos en Secretaría todos los documentos requeridos. Ese tiempo de diez (10) días podrá ser prorrogado por la Comisión a un máximo de veinte (20) días por justa causa.

Cualquier aspirante afectado adversamente por un dictamen final de la Comisión podrá solicitar revisión ante la Junta de Gobierno dentro de los cinco (5) días de haber sido notificado.

ARTÍCULO 195: Documentos requeridos

Todo aspirante a puestos electivos internos o en primarias o elecciones generales, deberá presentar ante la Secretaría General los siguientes documentos:

1. Toda la documentación exigida por ley en caso de puestos electivos al amparo de las leyes electorales.
2. Certificación de ASUME o declaración jurada de que no tiene obligación ante ASUME.
3. Resultado de Prueba de Dopaje sobre sustancias ilegales de uno de los laboratorios debidamente certificados por la Secretaría que no exceda de 30 días.
4. Declaración jurada requerida por la Comisión Calificadora de Aspirantes.
5. Certificación negativa de antecedentes penales que no exceda de 30 días.
6. Relación de sentencias civiles finales y firmes y criminales recaídas en su contra.
7. Cualquier otro documento que le sea requerido por la Secretaría General o la Comisión Calificadora de Aspirantes.

ARTÍCULO 196: Criterios de Calificación

Los candidatos del Partido Popular Democrático deberán encarnar los más altos valores y principios en que está fundamentado este Partido, de honestidad, verticalidad, sensibilidad, respeto por los valores democráticos y compromiso con el servicio público, la justicia social, la puertorriqueñidad, y con el Estado Libre Asociado y su desarrollo. Nuestros candidatos responderán a los criterios morales y legales más estrictos, de conformidad con nuestra Constitución, las leyes y reglamentos aplicables.

Independientemente de cualquier requisito o condición impuesta por ley, no podrá aspirar a una candidatura electiva por el Partido Popular Democrático, tanto en procesos electorales internos como generales:

1. Una persona que haya sido convicta de delito grave o menos grave que implique depravación moral, según la ley y jurisprudencia aplicable.
2. Una persona que no cumpla con los requisitos de ley y de reglamento del cargo al cual aspira, o que esté impedido por ley de ocupar dicho cargo.
3. Una persona que no someta ante la Secretaría del Partido Popular Democrático todos los documentos requeridos para formalizar una candidatura.
4. Una persona a quien un tribunal competente, mediante sentencia final y firme, haya encontrado incurso en actos intencionales y deliberados, constitutivos de hostigamiento sexual y discrimen por sexo.
5. Una persona que haya sido destituida de un puesto público como resultado de un proceso administrativo o judicial. Además, toda persona que como resultado de su función pública, y luego de haberle sido formulado cargos administrativos o determinada causa probable para arresto, renuncie a su cargo para evitar ser procesado, o a cambio de cualesquiera otra consideración resultante de una negociación entre el imputado y la agencia o funcionario a cargo de su procesamiento, siempre y cuando todo lo anterior sea por renuncia o destitución.
6. Una persona que haya sido despojada de su título o haya sido impedida de ejercer su profesión en forma permanente como resultado de violaciones a cánones o normas de ética profesional o institucional, y durante el tiempo en que se encuentre suspendido en aquellos casos donde no se disponga una suspensión permanente.
7. Una persona que se haya beneficiado de un perdón ejecutivo o indulto, a menos que, además de los restantes documentos requeridos por ley y reglamento, al informar tal hecho someta toda la información que le fuese requerida por la Comisión para permitir a sus miembros concluir, mediante el voto unánime, que el aspirante merece aspirar a figurar en la papeleta del Partido Popular Democrático.
8. Una persona que en los últimos ocho (8) años haya participado en métodos alternos o de ley para la selección de candidatos dentro del Partido Popular Democrático y luego de ser derrotado, optó por aspirar a dicha candidatura en contra del candidato oficial mediante una candidatura independiente o nominación directa ("write-in"), o que haya participado en un proceso primarista dentro del Partido y que posteriormente se una a una campaña de un candidato contrario a ese candidato que fue quien lo derrotó. Luego de transcurridos ocho (8) años, la persona para poder aspirar deberá solicitar y obtener la aprobación previa de la Junta de Gobierno.
9. Una persona que intencionalmente provea información falsa con relación a los hechos y el contenido de la información requerida a todo candidato por los organismos oficiales, o por el Partido Popular Democrático, o cualquiera de sus organismos.

10. Una persona que habiendo ocupado puestos dentro de los org^r Partido Popular Democrático, tanto locales, como nacionales, ^r uso de los fondos y propiedad del Partido.
11. Una persona que no haya cumplido con sus obligaciones fisca.. Asociado, excepto aquellas que mantengan un plan de pago con las
12. Una persona que esté en incumplimiento con sus obligaciones de pensión a.. Según declaración del tribunal competente.
13. Cualquiera otra razón que la Comisión Calificadora de Candidatos entendiera va en contra de los mejores intereses del Partido Popular Democrático y que hace que no sea un candidato idóneo.

CAPÍTULO XII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 197: Compromiso Programático

Este Reglamento se aprueba en carácter de un compromiso programático para todos los afiliados al Partido Popular Democrático.

ARTÍCULO 198: Quórum

1. En los casos donde este Reglamento no defina la constitución del quórum, el mismo consistirá en la mitad más uno del total de los miembros de ese organismo.
2. Cuando no se pueda constituir cualquiera de los cuerpos deliberativos por falta de quórum, en una segunda convocatoria los miembros presentes y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 199: Designación de Examinadores

Todos los organismos u oficiales que tengan funciones adjudicativas podrán en el descargo de ésta, designar oficiales examinadores, quienes rendirán el correspondiente informe luego de concluida su investigación.

ARTÍCULO 200: Redistribución Electoral

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a una redistribución electoral, la Junta de Gobierno estudiará la situación y tomará los acuerdos oportunos y pertinentes en relación con los precintos y distritos electorales afectados.

En caso de que al implementarse una reorganización del Partido no esté disponible la decisión final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos, la Junta de Gobierno tomará la determinación que crea pertinente para proteger los mejores intereses organizativos de la colectividad.

ARTÍCULO 201: Asesoramiento sobre el Reglamento

El Secretario General asesorará a los organismos locales y centrales sobre las disposiciones de este Reglamento y sobre su relación con el ordenamiento legal vigente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los candidatos a elecciones internas y los organismos locales tramitarán sus consultas a través de la oficina del Secretario General.

ARTICULO 202: Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento podrá ser enmendado por la Asamblea de Programa y/o Reglamento convocada a esos efectos.

ARTÍCULO 203: Transición

Todo funcionario del Partido que ocupare una posición previa a la aprobación de este Reglamento o de sus enmiendas, continuará ocupando su cargo hasta tanto se elija su sucesor o tengan efecto las enmiendas aprobadas.

ARTÍCULO 204: Derogación

Este Reglamento deroga cualquier otro reglamento, reglas, normas, y el Secretario General será responsable de publicar el mismo en forma adecuada.

ARTÍCULO 205: Vigencia

Certifico que este Reglamento incluye todas las enmiendas aprobadas en la Asamblea de Programa y Reglamento del _____, en _____, Puerto Rico.

Certifico Correcto:

Víctor Suárez Meléndez
Secretario General

Alejandro García Padilla
Presidente